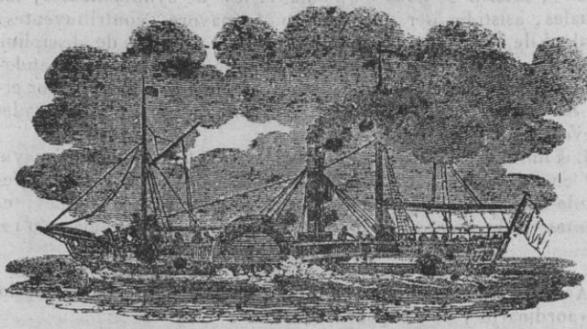


Este periódico sale todos los días. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones artículos noticias mercantiles, ejemplares de las el ras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 16 rs. vn. al mes, y en las provincias en los puntos que se indican, á 78 rs. por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el Vapor, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notasen en el servicio de los repartidores



EL VAPOR.

31 Marzo de 1835.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUÑA,

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Revista de ambos mundos.

INGLATERRA.

Londres 19 de marzo.

CAMARA DE LOS COMUNES.

Sesion del 19.

Mister W. O'Brien ha presentado una mocion pidiendo que sean aplicables á Irlanda las leyes sobre el *pauperismo*. Para dar á entender la necesidad de esta medida, hizo una tristísima pintura de la estrechez y miseria á que se hallan reducidos los pueblos de Irlanda. «Tamaño estado, dijo el orador, es capaz de avergonzar á todo pais civilizado, á cualquier gobierno que blasonese de liberal y solícito para las necesidades de sus súbditos. Y no solo en el campo se muestra en todo su horror la miseria, sino que hasta en las ciudades causa deplorables estragos. Quise un día visitar los populosos cuarteles de Limerick, y vi con llanto de mis ojos que las tres cuartas partes de las casas no tenían siquiera los muebles mas indispensables como una mesa y una cama. En el húmedo y desenladrillado piso de aquellas pocilgas se arrastraban criaturas desnudas, descarnadas, y tan faltas de nutrimento que ni fuerza tenían siquiera para mover sus miembros. En Dublin no bajan de 30.000 los pobres que carecen de todo recurso y hasta de asilo donde guarecerse de las intemperies.

«De un estado oficial que se halla en la mesa de la Cámara resulta que las extracciones anuales de plata acuñada, procedente de Irlanda, ascienden en el solo puerto de Liverpool á cuatro millones y medio de esterlinas, y que se extraen anualmente de Irlanda á Inglaterra mas de diez millones de la misma moneda en trigo y otros productos agrarios. En vista de esto, ¿extrañaremos que el pueblo irlandés, para quien tan desastrosa es su union con Inglaterra, se halle descontento y exasperado? Vivos aplausos.

En órden á las clases agrícolas, un solo hecho bastará para daros idea de su miseria, y es que un jornal no tiene mas que 3 penes (36 maravedises) de valor. ¿Lo repito, señores: semejante estado de cosas es una monstruosa anomalía que por precision no puede durar. Reflexiónelo bien el Gobierno. Enhorabuena que por algun tiempo amarre con cadenas y oprima á los labradores irlandeses con bayonetas y actos despóticos; no eche empero en olvido que el exceso de opresion acaba por producir la independencia. Un solo medio hay de calmar la insubordinación y restablecer la tranquilidad en Irlanda. Este medio consiste en aliviar la miseria del pueblo; y para ello fuera muy conducente la introduccion en mi desgraciado pais de los beneficios resultantes de la ley sobre pobres tan provechosamente aplicada en Inglaterra hace largos años.

A la salida del correo subía á la tribuna mister Musgrave para apoyar la mocion.

FRANCIA.

Paris 21 de marzo.

Ayer tuvieron la honra de comer con S. M. y Real familia el duque y la duquesa de Broglie, el baron y la baronesa Duperré, el Sr. Thiers y su esposa, el Sr. Guizot, el conde y la condesa de Rambuteau, el conde A. de Saint-Priest, el Sr. Girard, *maire* de Nimes, el Sr. Alfonso Perier, el Sr. Piscatory y el Sr. Legrand, director de puentes y calzadas.

La Academia francesa, en vista del informe del Sr. Villemain, su secretario perpetuo, ha resuelto ocuparse en la redaccion de un *Diccionario histórico* de la lengua, en el cual cada palabra esté explicada etimológicamente con sus variantes de forma y de sentido en las diversas edades del idioma, las diferencias de acepcion que han tenido en el arte de escribir, y variados ejemplos de los mas clásicos autores.

Otras literaturas han emprendido con feliz éxito trabajos de igual naturaleza; no podía de consiguiente estar sin el idioma francés, cuya universalidad es ya un hecho histórico. El cuidado de reunir y coordinar los materiales ha sido puesto á cargo de una comision especial, como se hizo para el diccionario anterior. Es imposible fijar la época en que se rematará este grandioso monumento.

(Journal d'Instruction publique.)

Anteayer llamaron la pública atencion en los paseos algunos san-simonianos recién llegados de Egipto.

Perseveran en vestir el traje de los siglos XVI y XVII, al cual han añadido una capa de color azul oscuro con capucho al estilo de los Arabes. Aseguran que la reforma progresa en Egipto á pasos agigantados. No así en Francia.

(Temps.)

El navío *La Luisa*, fondeado en Nantes, salió de Para el 10 de febrero. La correspondencia traída por dicho buque habla de la deplorable situacion de aquel pais en los términos siguientes:

«En la noche del 6 al 7 de enero las autoridades fueron sorprendidas y asesinadas. Cuéntanse entre ellas el Presidente, el Comandante militar, de la fuerza marítima y muchos oficiales subalternos. De resultados de este acontecimiento ha quedado la ciudad en poder de los insurgentes.»

Marsella 16 de marzo.

Anteayer hubo 44 cadáveres, 17 de ellos coléricos.

Ayer solo se contaron 23 finados, 13 de ellos del cólera.

La suscripcion abierta en favor de los coléricos pobres asciende á 112.430 francos.

ESPAÑA.

Madrid 24 de marzo.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Serms. Sres. Infantes.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina, etc. etc.; y en su Real nombre Doña MARIA CRISTINA de Borbon, como REINA Gobernadora durante la menor edad de Mi escelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que habiendo juzgado conveniente el bien de estos Reinos presentar á las Cortes generales, con arreglo á lo que previene el artículo 33 del Estatuto Real, un proyecto de ley relativo á la organizacion de la Milicia urbana, y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa; He tenido á bien, despues de oír al Consejo de Gobierno, y conformándome con el dictamen del Consejo de Ministros, darle la sancion Real.

Las Cortes generales del Reino, despues de haber examinado con el debido detenimiento, y observando todos los trámites y

formalidades prescritas, el asunto relativo á la organizacion de la Milicia urbana, que por decreto de V. M. de 24 de octubre último, y conforme con lo prevenido en los artículos 30 y 33 del Estatuto Real, se sometió á su exámen y deliberacion, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tuviese á bien, darle la sancion Real.

ALISTAMIENTO.

Artículo 1.º La Milicia urbana es una institucion civil, dependiente del Ministerio del Interior en lo general de la Nacion, del gobernador civil en cada provincia, y de la respectiva autoridad civil y gubernativa en cada pueblo. Sin embargo, en las formaciones y actos del servicio á que concurra con cuerpos del ejército tendrá la dependencia conveniente de las autoridades y gefes militares, del modo que prescribirán los reglamentos; y en todos los casos observará con los militares la armonia y deferencia que exige el mejor servicio del Estado.

Art. 2.º La Milicia urbana se compondrá:

1.º De todos los individuos que actualmente sirven en los cuerpos que con cualquiera denominacion pertenecen á ella.

2.º De todos los individuos que deberán ser alistados por reunir las calidades que determinan los artículos siguientes.

Art. 3.º Las calidades legales del individuo que debe ser alistado en la Milicia urbana son:

1.ª Ser español ó naturalizado legalmente, con tal que cuente un año de vecindad en el pueblo en que sea alistado, siempre que no tenga algun impedimento físico ó moral permanente, legalmente declarado.

2.ª Tener la edad de diez y ocho á cincuenta años cumplidos.

3.ª Pagar una cuota de contribucion directa en la Península é Islas adyacentes, á saber:

Ocho reales en los pueblos que no pasen de 2000 almas.

Doce reales en los pueblos de 2 á 6000 almas.

Veinte reales en los de 6 á 10.000 almas.

Treinta reales en los de 10 á 15.000 almas.

Y cuarenta reales en los de 15 á 20.000 almas.

En los pueblos de 20 á 35.000 almas, ó puertos habilitados de 10 á 20.000, deberán pagar cincuenta reales.

Sesenta reales en los pueblos de mas de 35.000 almas y puertos habilitados de 20 á 35.000.

Y ochenta reales en Madrid y puertos habilitados, cuya poblacion pase de 35.000 almas.

Los hijos de los que paguen una contribucion directa de sesenta reales arriba en los pueblos que no excedan de 10.000 almas, y en todos los demas una cantidad equivalente á la triple cuota fijada en la anterior clasificacion, podrán ser comprendidos en el alistamiento con el beneplácito de sus padres.

Los dependientes de escritorios, tiendas y fábricas, cuyos dueños paguen la cuota señalada en este artículo para los padres de familia, podrán ser alistados, siempre que sus principales se constituyan responsables de su conducta.

Se consideran como contribuciones directas en el sistema actual de Hacienda, las de rentas provinciales, en los casos en que se cobran por repartimiento; la de frutos civiles; ordinaria y extraordinaria de paja y utensilios; el subsidio de comercio, y las de equivalente y catastro en las provincias donde se paguen.

Art. 4.º No serán incluidos en este alistamiento:

1.º Los ordenados *in sacris*.

2.º Los militares en activo servicio.

3.º Los ministros de los tribunales supremos, de los superiores, de los especiales, y los jueces de partido.

4.º Los relatores de los tribunales supremos, superiores y especiales, aunque no sean de Real nombramiento ni gocen sueldo del Real Erario.

5.º Los alcaides, llaveros y porteros de las cárceles.

6.º Los conductores y postillones de Correos.

7.º Los criados de labranza y de ganaderia, y los jornaleros que no paguen á lo menos veinte y cuatro reales de contribucion directa.

Están dispensados de este servicio, pero podrán alistarse si quisieren:

1.º Los ilustres Próceres y señores Procuradores del Reino.

2.º Los retirados y licenciados del ejército de mar y tierra.

3.º El médico, cirujano, boticario y albeitar titular de cada pueblo; pero no los demas individuos de estas profesiones, donde haya mas de uno.

4.º Los empleados de Real nombramiento que gocen sueldo del Erario con residencia fija, cuyos empleos les impongan la obligación de asistir á horas determinadas á alguna oficina; de cuya obligación no podrán eximirse á pretexto del servicio de la Milicia urbana.

5.º Los rectores, directores y catedráticos de las universidades, colegios y demas establecimientos de enseñanza pública.

6.º Los maestros de primeras letras con escuela pública.

Art. 5.º No pueden servir en la Milicia urbana:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente.

2.º Los que hayan sufrido penas corporales ó infamatorias, excepto las impuestas por delitos políticos anteriores á los Reales decretos de amnistia publicados desde 10 de octubre de 1832.

3.º Los que hayan tomado las armas contra los derechos de la Reina nuestra Señora, aunque se hallen indultados.

Art. 6.º Por ahora los ayuntamientos de cada pueblo, parroquia ó jurisdicción, asistidos de un número de mayores contribuyentes igual al de los concejales, tendrán á su cargo la formación del alistamiento y declaración de las exenciones. La elección del arma será á voluntad del individuo.

En caso de queja se acudirá al gobernador civil de la provincia, que resolverá sin apelación.

ORGANIZACION.

Art. 7.º La Milicia urbana de infantería se compondrá de batallones sueltos, ligeros ó de línea, divididos en compañías, y estas en mitades ó escuadras: la de caballería se compondrá de escuadrones de dos ó tres compañías, y estas se dividirán igualmente en mitades ó escuadras, organizadas por separado en ambas armas, donde no haya fuerza suficiente para formar compañía.

La artillería y los bomberos formarán compañías sueltas.

Cada batallón y escuadrón tendrá su bandera ó estandarte.

Art. 8.º Los batallones constarán de cuatro compañías por lo menos, y ocho por lo mas: la fuerza de las compañías no bajará de 60 plazas, incluidos los sargentos, cabos, tambores ó cornetas, ni excederá de 125. La fuerza de una compañía de caballería será de 40 á 80 plazas, y en pasando de este número se dividirá en dos, y formará escuadrón.

El número y clase de oficiales, sargentos, cabos, tambores, trompetas y cornetas se graduará segun la fuerza de las compañías.

Art. 9.º En cada batallón ó escuadrón habrá un Consejo de administración y disciplina, compuesto de nueve vocales, que serán el comandante y dos ayudantes, un capitán, un teniente, un subteniente ó alférez, un sargento, un cabo y un urbano, elegidos anualmente por sus clases respectivas, como se prevendrá en el reglamento. Podrán ser reelegidos. Los tres últimos individuos no asistirán al referido Consejo cuando se trate de juzgar á algun oficial. Suplirán su falta tres individuos de esta clase elegidos por los seis restantes del Consejo.

El secretario de cada Consejo será nombrado por el mismo de entre los individuos que le componen.

El Consejo nombrará el fiscal, que desempeñará sus funciones durante un año á lo menos.

En los pueblos en que no haya batallón ó escuadrón, y si solo una ó mas compañías, este Consejo se compondrá de siete vocales, que serán el capitán comandante de la fuerza, tres oficiales, un sargento, un cabo y un urbano.

Cuando la fuerza de dos ó mas pueblos forme compañía, habrá un Consejo de disciplina que constará de cinco vocales, á saber: el capitán, un subalterno, un sargento, un cabo y un urbano. Este Consejo se reunirá en la población que tenga mayor fuerza alistada.

Los Urbanos de caballería, donde no formen escuadrón, serán juzgados por el Consejo de infantería del mismo pueblo; pero la mitad de los vocales corresponderá á la propia arma.

Art. 10. El nombramiento de gefes de batallón y escuadrón será privativo de S. M., á cuyo fin el Consejo de disciplina del mismo formará y remitirá al Ministerio del Interior, por conducto del gobernador civil de la provincia, una propuesta de tres individuos, con la espresion de sus circunstancias y calidades, que deberán ser vecinos del pueblo, tener 30 años cumplidos de edad, y pagar una cuota de contribucion triple de la que pague el urbano, á menos que los propuestos sean oficiales retirados del ejército, marina ó milicias provinciales, en cuyo caso se dispensa la última condicion de ser contribuyente. El gobernador civil, al elevar las propuestas á S. M., manifestará su opinion sobre las calidades que reúnen los comprendidos en ellas.

Art. 11. Los ayudantes primeros y segundos y los abanderados serán igualmente nombrados por S. M. bajo la misma propuesta y demas formalidades espresadas en el artículo anterior, debiendo reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Ser mayor de 25 años.

2.ª Contribuir con una cuota doble de la señalada para el miliciano urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado con la graduacion de subteniente á lo menos.

Art. 12. Los capitanes, tenientes y subtenientes ó alféreces serán nombrados por el gobernador civil, á propuesta en terna hecha á pluralidad absoluta de votos por el Consejo de disciplina del batallón ó escuadrón, al cual se asociará solo para este acto un individuo de cada una de las clases del batallón ó escuadrón, debiendo ser elegido por el método establecido en el artículo 9.º

Las propuestas podrán recaer en cualquiera de los inscritos en la Milicia urbana, siempre que reúnan las calidades siguientes:

1.ª Ser mayor de 25 años.

2.ª Contribuir con una cuota doble de la señalada para ser urbano, ó haber servido en el ejército, marina ó milicias provinciales, y hallarse retirado en clase de oficial.

Los empleos de gefes y oficiales pueden renunciarse, á voluntad del que los obtiene; pero los de Real nombramiento devolvérán en este caso los despachos que se les hayan dado como oficiales de la Milicia urbana.

Art. 13. Las vacantes que ocurrieren en todos los empleos de la Milicia urbana se proveerán del mismo modo espresado en los artículos de esta ley para los respectivos nombramientos.

Art. 14. Los gefes de batallón ó escuadrón y los ayudantes, abanderados y porta-estandartes tendrán Reales despachos, que serán expedidos por el Ministerio del Interior; y tanto aquellos, como los oficiales y sargentos, serán dados á reconocer en la orden del cuerpo y formalidades de ordenanza.

Los sargentos primeros y segundos serán nombrados por el comandante del batallón ó escuadrón á propuesta en terna del capitán de la compañía; y los cabos primeros y segundos lo serán por el capitán de la respectiva compañía con la aprobacion del comandante del batallón ó escuadrón donde lo hubiere.

Art. 15. Cuando se forme un batallón ó escuadrón de Milicia

urbana, interin se pone en planta la ley de ayuntamientos, los actuales, asistidos por un número de mayores contribuyentes, igual al de concejales, harán las veces de Consejo de disciplina para dirigir las propuestas de comandante, ayudantes y abanderado ó porta-estandarte á S. M. por conducto del gobernador civil de la provincia, debiendo los propuestos reunir las calidades prevenidas en los artículos 10 y 11.

Los mismos ayuntamientos, asistidos de igual número de mayores contribuyentes, harán en esta primera organizacion las veces de Consejo de disciplina para las propuestas de capitanes, tenientes y subtenientes, con arreglo á lo prevenido en el artículo 12.

SERVICIO.

Art. 16. El servicio de la Milicia urbana se divide en ordinario, extraordinario y de campaña.

El primero y segundo son de carácter obligatorio; el tercero es meramente voluntario, menos en el caso de invasion de enemigos ó sublevacion del pais.

Art. 17. Se entiende por servicio ordinario el que se presta dentro de las poblaciones y término de su respectiva jurisdicción ordinaria: su duracion no debe pasar de 24 horas. En las plazas de guerra, cuando la Milicia urbana tenga que sustituir ó auxiliar á la guarnicion, la duracion del servicio ordinario para estos cuerpos será de un mes.

Art. 18. Se entiende servicio extraordinario:

1.º El que dura mayor plazo que el señalado para ordinario, aunque se preste dentro de la poblacion.

2.º El que se desempeña fuera del término del respectivo pueblo.

Para el servicio extraordinario serán preferidos los que voluntariamente se presten á desempeñarlo; á falta de estos serán llamados por la autoridad civil del pueblo, por conducto del comandante:

1.º Los solteros.

2.º Los viudos sin hijos.

3.º Los casados sin hijos.

4.º Los casados con hijos.

5.º Los viudos con hijos menores.

Los nombrados para servicio extraordinario podrán ser reemplazados por otros urbanos del mismo batallón ó compañía que voluntariamente se presten á ello.

Art. 19. En caso de invasion enemiga ó sublevacion en una provincia, la Milicia urbana de la misma y de las limitrofes podrá ser llamada y organizada en batallones y compañías de campaña, con sus respectivos oficiales, sargentos y cabos.

Este llamamiento se hará por el gobernador civil de la provincia en uso de sus propias atribuciones, ó requerido por la autoridad militar superior de la misma provincia ó distrito, y con conocimiento de esta, aunque sea en el primer caso.

Los cuerpos reunidos serán disueltos por la misma autoridad en cuanto haya cesado el motivo que exigió su reunion, y sus individuos volverán á los batallones ó escuadrones de que procedan.

Art. 20. En caso de que los Milicianos urbanos que se presten voluntariamente á este servicio no sean suficientes para llenar el número pedido, serán llamados por la respectiva autoridad civil de la provincia ó pueblo, y por conducto de su respectivo comandante, por el órden siguiente:

1.º Los solteros.

2.º Los viudos sin hijos y solteros con casa abierta.

3.º Los casados sin hijos menores.

Si en cualquiera de estas clases hubiere individuos sobrantes á los del número pedido, se llenará este por medio de sorteo entre los de la misma clase.

Este sorteo lo verificará el ayuntamiento respectivo en acto público, con asistencia sin voto del comandante efectivo ó accidental de la Milicia urbana del pueblo.

Los individuos que hubieren sacado la suerte en el primer sorteo y hecho el servicio, no entrarán en suerte en el siguiente.

Los que presten este servicio no podrán ser detenidos en campaña y fuera de sus casas sino por el término improrogable de cuatro meses: pero los que se hayan empeñado voluntariamente cumplirán el tiempo de su empeño.

Los gefes y primeros ayudantes de estos batallones ó escuadrones, y los comandantes de compañías sueltas, serán nombrados por S. M. á propuesta del gobernador civil; y esta autoridad nombrará los segundos ayudantes, capitanes, oficiales y sargentos del batallón ó escuadrón entre los que ya obtengan las respectivas graduaciones en los cuerpos que concurran á su formacion en cada provincia.

Art. 21. Los reglamentos establecerán las recompensas, resarcimientos y auxilios que correspondan á los urbanos empleados en estos varios servicios por el tiempo que duraren, ó á sus familias para el caso de fallecer ó inutilizarse mientras los prestan.

DISCIPLINA.

Art. 22. Los individuos de la Milicia urbana no gozan, por servir en estos cuerpos, de otro fuero civil ni criminal que aquel á que por sí estén sujetos. Las faltas que cometan en el servicio ó en actos y cosas que tengan relacion con el, serán juzgadas y castigadas por el Consejo de disciplina respectivo.

La sentencia será á pluralidad absoluta de votos, y en caso de empate, prevalecerá la opinion mas favorable al acusado.

Los gefes y los demas que mandan cualquiera fuerza de la Milicia urbana, podrán en actos del servicio imponer las penas que señalarán los reglamentos.

Exceptuáanse los individuos de los batallones y escuadrones de campaña, los cuales, mientras estos se hallen en servicio, gozarán del fuero militar criminal, y estarán sujetos á las penas de la ordenanza del ejército.

Art. 23. Las penas que puede imponer el Consejo de disciplina serán:

1.º Correcciones dadas privadamente ó delante de la oficialidad reunida, ó publicadas en la orden del Cuerpo.

2.º Recargo en el servicio, que no podrá pasar de tres dias.

3.º Arresto de los oficiales en sus casas y de los sargentos, cabos ó soldados en la sala de disciplina del cuartel, donde le hubiere, ó en el principal ó en las Casas Consistoriales, que tampoco pasará de tres dias.

4.º Suspension temporal de empleo, que podrá ser hasta de un mes.

5.º Privacion de empleo por S. M. á peticion del Consejo de disciplina, espresando este los motivos.

6.º Multas desde 8 á 500 rs.

7.º Expulsion con nota de las filas de la Milicia urbana.

Art. 24. Ningun batallón, escuadrón, compañía ó escuadrón de la Milicia urbana podrá deliberar ni elevar en cerpo exposiciones, quejas ó reclamaciones á S. M. ni á ninguna Autoridad sobre ob-

jeto alguno, aun cuando fuese relativo al servicio; podrá bacerlo acerca de este el gefe del cuerpo por conducto del gobernador civil de la provincia.

Art. 25. Si un batallón, escuadrón, compañía, escuadra ó individuo tomase las armas sin órden ó permiso de la Autoridad competente, y no las dejase cuando se le mande; si rehusare hacer el servicio para el cual sea llamado legalmente; si en cualquiera manera atentare contra el órden y tranquilidad pública; si embarazase ó pretendiese, directa ó indirectamente, influir en la libre eleccion de los nombrados para cualquier destino ó cargo público, el gobernador civil de la provincia deberá suspender los cuerpos que hubieren incurrido en estos atentados, y proceder contra los individuos que en particular hubiesen sido culpables, poniéndolos á disposicion del tribunal competente, dando cuenta inmediatamente á S. M. de su providencia y de las causas que la hayan motivado. La suspension de estos cuerpos no podrá pasar de dos meses, sino en virtud de Real órden.

Art. 26. Los individuos de la Milicia urbana, al tiempo de alistarse, prestarán ante la autoridad local respectiva el juramento arreglado á la fórmula siguiente:

«¿Jurais fidelidad y obediencia á la Reina nuestra Señora Doña ISABEL II, y en su nombre, durante su menor edad, á S. M. la Reina Gobernadora? ¿Jurais guardar y cumplir el Estatuto Real y las leyes de la Monarquía: defender con las armas el territorio contra los enemigos exteriores é interiores: sostener y conservar el órden y la tranquilidad del pais: prestar apoyo á las autoridades siempre que os requieran: obedecer las órdenes de vuestros gefes en todo acto del servicio: no abandonar jamás el puesto que se os entregue, y conservar las insignias que se os confian hasta perder la vida?—Si juro.—Si así lo hicieris, cumpliréis con vuestro deber, y en otro caso seréis responsables ante Dios y las leyes.»

ARMAMENTO, EQUIPO Y VESTUARIO.

Art. 27. Será de cuenta de los Milicianos urbanos costearse el uniforme que señalan ó señalaren los reglamentos en caso que quieran usarlo; pero el servicio que á cada uno corresponda, deberá hacerlo con el distintivo de la escarapela. Los oficiales, sea cual fuere su graduacion, deberán estar completamente uniformados en el término de dos meses, contados desde el dia en que reciban los nombramientos ó Reales despachos.

Art. 28. El armamento, correaje, cartuchera ó caana y las municiones serán suministradas por cuenta del Estado; pero el entretimiento de dichas prendas será costeado por el urbano, á menos que el deterioro provenga de acto del servicio, ó haya sido notoriamente involuntario é inevitable.

Mientras no se puedan proporcionar armas á toda la Milicia urbana, se distribuirán en cada pueblo las que se le detallan, empezando por los ya alistados.

Art. 29. Las cajas de guerra, trompetas y cornetas, el uniforme de los mismos y de los tambores, los enseres necesarios en los cuarteles, donde los hubiere, y en los cuerpos de guardia; se pagarán de los fondos públicos y del producto de las multas en que incurran los urbanos. El Consejo de administración y disciplina entenderá y será responsable de todo lo concerniente á la distribucion é inversion de las cantidades procedentes de dichos fondos que para estos objetos se pongan á su disposicion, llevando la competente cuenta y razon, y bajo la intervencion inmediata de la autoridad civil del pueblo, y aprobacion á su tiempo del gobernador civil de la provincia.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 30. La facultad de disolver ó reformar algun cuerpo de la Milicia urbana, y la de suspender su organizacion en algun pueblo ó provincia, son exclusivas de S. M., segun lo exijan las circunstancias y el bien y seguridad del Estado. Esta suspension ó disolucion no podrá prolongarse á mas de un año, contado desde el dia en que se verifique, sino en virtud de una ley.

Art. 31. Los reglamentos é instrucciones que forme el Gobierno de S. M. fijarán las reglas convenientes á fin de llevar á efecto la organizacion de la Milicia urbana, conforme á las bases establecidas en esta ley.

ARTICULO PROVISIONAL.

En atencion á las actuales circunstancias, se autoriza al Gobierno por el término de un año, contado desde la promulgacion de esta ley, ó hasta la primera reunion de las Cortes, si no existiesen reunidas al terminarse dicho año, para que ponga la Milicia urbana bajo las órdenes de los gefes militares dependientes del Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Sanciono, y ejecútese.—YO LA REINA Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 23 de marzo de 1835.—Como Secretario de Estado y del Despacho del Interior, Diego Medrano.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 23 de marzo de 1835.—A D. Diego Medrano.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Real órden.

Por Real órden de 12 de enero último á propuesta del Consejo de Ministros, y en consecuencia de una memoria presentada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, tuvo á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, que á pesar del principio fundamental de ser la Milicia urbana una institucion civil dependiente del Ministerio de mi cargo, queden los cuerpos existentes mientras duren las actuales circunstancias bajo la dependencia inmediata de las autoridades militares y capitanes generales de las provincias, y por consiguiente de la Secretaría del Despacho de la Guerra.

Publicada posteriormente la ley de Milicia urbana, que por separado circulo de Real órden con esta fecha, debe procederse á su ejecucion con presencia de lo prevenido en el artículo provisional que forma parte de la misma; por lo que S. M., deseando prevenir las dudas y dificultades que pudieran entorpecer el importante fin de llevarla á efecto, se ha servido aprobar las reglas siguientes:

1.ª La Milicia urbana organizada conforme á las bases establecidas por la ley, se considera como una institucion civil, segun lo prevenido en el artículo 1.º; pero accidentalmente y por escepcion estará á las órdenes y bajo la dependencia de los capitanes generales y del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra por el tiempo señalado en el artículo provisional.

2.^a Conforme á esta declaracion quedarán por ahora en suspenso las funciones atribuidas á los gobernadores civiles para la organizacion de la Milicia, debiendo esta verificarse por las autoridades militares.

3.^a Estará igualmente al cargo de las mismas, detallar el servicio ordinario y extraordinario de la Milicia urbana en los casos comunes, como igualmente disponer la formacion de batallones de campaña cuando la urgencia lo reclamare.

4.^a Quedan vigentes todos los artículos de la ley que no hablan de la dependencia de estos cuerpos, sino de su indole, organizacion, disciplina é instituto.

5.^a Siendo escepcional y transitoria esta medida dictada por las circunstancias, es la voluntad de S. M. que los gobernadores y demas autoridades civiles ó municipales dependientes de este Ministerio del Interior cooperen con el mas eficaz y esmerado zelo para remover y allanar todos los obstáculos que puedan entorpecer el alistamiento, organizacion, instruccion y servicio de la Milicia urbana, proporcionando á las autoridades militares cuantas noticias y datos necesiten para llevar á efecto las disposiciones de esta ley.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento; debiendo prevenirle que será muy de su Real agrado proceda V. con la mas estrecha union y acuerdo con dichas autoridades militares, evitando contestaciones dilatorias y competencias muchas veces inútiles, y no pocas perjudiciales á la causa pública y al interés del Real servicio. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1835.—Diego Medrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden comunicada á los Capitanes generales de Galicia, Aragón, Valencia, Granada, Andalucía y Castilla la Nueva.

Esco. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que en el distrito de esa Capitanía general del cargo de V. E. se organice inmediatamente un batallon de ocho compañías con una fuerza total de mil plazas, compuesto de las compañías de seguridad que existen en el mismo distrito, ó que formará V. E. desde luego si no bastasen las que hay para llenar el indicado objeto. Para la plana mayor de dicho batallon nombrará V. E. interinamente, y propoudrá á la aprobacion de S. M., los gefes y oficiales con goce actual de los empleos correspondientes, eligiéndolos entre los que se hallen en la situacion de escedentes, ó de la de retirados en su defecto. S. M. quiere que el espresado batallon se halle vestido, armado y pronto para marchar al punto que se le designe el día 15 de abril inmediato precisamente; sin que se admita dilacion ni excusa que á ello se oponga; en la inteligencia de que esta tropa usará canana en lugar de cartuchera, llevando cada individuo, además de las prendas indispensables de vestuario y armamento, un morral y una manta, mientras no se les provea de capotes. Finalmente, S. M. autoriza á V. E. del modo mas amplio, no solamente para que remueva y supere cuantos obstáculos y entorpecimientos se le presenten en el arreglo del indicado batallon, sino también para que pueda movilizar la fuerza de Milicia urbana que conceptúe absolutamente precisa para desempeñar el servicio y atenciones que en el día tienen á su cargo las compañías de seguridad cuya reunion se previene; en la inteligencia de que traslado esta Real resolucion á los ministros de Hacienda y del Interior, para que comuniquen las órdenes que juzguen conducentes á facilitar á V. E. su mas pronto y puntual cumplimiento; á cuyo fin lo digo á V. E. de Real orden. Dios etc. Madrid 18 de marzo de 1835.—Valdés.

PROYECTO DE LEY SOBRE LA DEUDA INTERIOR.

La Comision de señores Procuradores encargada de informar al Estamento acerca del proyecto del señor Ministro de Hacienda para arreglar la deuda interior, presentó al fin su dictámen el día 19 de febrero.

Graves, gravísimas cuestiones suscitó en todas partes su lectura. ¿Será posible, decían, que muchos vocales de esta misma Comision hubiesen opinado á favor del reconocimiento y pago íntegro del capital é intereses de la deuda estrangera contraida durante el régimen absoluto, y que ahora se nieguen, no ya á rehabilitar, como se esperaba, los decretos de las Cortes que consolidaron nuestra principal deuda, sino á cercenar, á deprimir, á envilecer aquella porcion que el Gobierno quiso mejorar algun tanto? Al hacer el señor Ministro su juicio y atinada propuesta, consultó sin duda el voto de la Nacion, solemnemente manifestado en las inmensas asambleas, en los tratos y negocios frecuentes á Vales Reales que de muy antiguo y á cada paso se celebran, segun lo atestiguan las fianzas. Los depósitos y otra multitud de usos para los cuales se les da constantemente una preferencia indisputable y esclusiva. Observó que el público desatendia en cierta manera las demas especies de papel que ganan réditos, pues que escediendo en menos de la mitad los vales consolidados y comunes á la deuda del 5 por 100, y comparadas en una época fija las operaciones hechas con ambas clases de documentos, se halló que de los primeros se negociaron 180 millones, mientras que de la segunda se contrataron únicamente 18 millones. Así es que á pesar de un corto número de personas interesadas por especulaciones momentáneas de bolsa en privar de su estimacion á la deuda mas nacional, mas conocida de todos, mas buscada; deuda en la que no hay familia española medianamente acomodada que no tenga alguna parte, se puede asegurar que será siempre la reguladora de nuestro crédito, la preferida en las principales plazas de comercio de la Península, la que gozará en nuestro mercado de mas favor que cualquiera otra clase de papel. Sirva de testimonio el 4 por 100, cuyo origen viene de los vales, pues que elevado al 52 de valor, correspondia que proporcionalmente subiese el 5 por 100 al 65, cuando á duras penas se le ve llegar al 60.

Esto pudo tener presente la Comision antes de pronunciar su fallo. Los que no se atreven á temporizar con las reglas comunes que apellidan de justicia distributiva para someterlas á las que dicta una política mas superior y elevada: los que rehusan imitar á la providencia que derramando una lluvia fecundante y apetecida, suele causar daños parciales en terrenos que no la necesitaban: los que no saben levantar el ánimo sobre la atmósfera de los principios vulgares para consultar la conveniencia pública, la importancia del crédito de la Nacion, la suerte de las primeras plazas de comercio, dolorosamente comprometida con el sello de envilecimiento que la Comision acaba de imprimir á los vales, no deben tratar cuestiones que exigen miras mas sublimes, ideas mas estensas y profundas. Quitar á los poseedores de vales la esperanza de los sorteos y la que les inspiró el señor conde de Toreno: defraudarles de su expectativa, convirtiendo la mitad en deuda sin interés, es desnaturalizarlos de todo punto, es menguar la fortuna pública, es una bancarrota mal disimulada,

es arrancar de la circulacion y destruir valores que derramándose hasta los últimos confines del Reino, alientan las artes, fomentan la agricultura, promueven la industria.

Solamente faltaba para colmo de tantas aberraciones que el periódico titulado *la Abeja*, tenido por ministerial, aunque de incierta fé y de doctrinas equivocadas ó contradictorias, publicase un suplemento con el designio de impugnar al Gobierno, como lo hizo en su número 308. Prestando examen el proyecto de ley, apadrina indirectamente el dictámen de la Comision, empleando tal abundancia de palabras y de frases huecas, que acaso podrá fascinar á los incautos, ó á lo menos oscurecer la gloria del Ministro proponente, malogrando el fruto de sus tareas y entorpeciendo su accion gubernativa, para que jamás se adelante un paso en la carrera de las reformas, y para escándalo de la razon y el buen sentido.

Blasonando la *Abeja* en otro artículo del 11 de febrero de *partidaria* y *admiradora* del Ministerio, suele formar causa comun con los de la oposicion, cuando se ventilan asuntos de Hacienda, y entonces quebranta su propósito, saca el aguijon, hiere y guarda la miel para otros mas afortunados magnates. Verdad es que en todo se advierte esta inconsecuencia de opiniones, esta versatilidad política, tal vez dimanada de no conocerse bastante el régimen representativo. Doloroso parece confesarlo; pero la falta de conformidad de ideas, de voluntades, de cooperacion en aquellos que siguen una misma bandera, y á quienes debia estrechar con lazos indisolubles el comun peligro, ocasiona perplejidad en los ánimos, irresolucion en los tímidos, confusion y desaliento que nos ponen á la orilla del precipicio. Mas dejando para otro día materia tan fecunda en inducciones desconsoladoras, tratemos hoy de responder á la escrupulosa nimiedad, y á los cálculos aventurados que se descubren en el dictámen de la Comision.

¿Será cierto que sus vocales hallaron arbitrios infalibles para aumentar la dotacion de la caja hasta la enorme suma de cerca de 75 millones, en lugar de los 29 que señala el Gobierno? ¿Tendrán noticias mas peregrinas, recursos mas copiosos los señores comisionados que el mismo conde de Toreno, quien todos los días y á cada hora está venciendo montes de dificultades para recaudar los impuestos, está palpando los apuros y miseria de los contribuyentes, los gastos exorbitantes de una guerra fratricida, la resistencia de los pueblos á sufrir mayores exacciones? Porque no hay que alucinarse con cuentas galanas, ni con sueños ligeros y vanos; ó los nuevos arbitrios de la Comision se realizan enteramente, ó el déficit en el pago de los réditos es inevitable, y entonces el crédito de nuestro papel desaparece como el humo. Apelamos, pues, á la conciencia del Estamento para que diga sinó dejando apenas cuatro millones líquidos la renta de correos, podrá duplicarse la suma con el aumento de 4 maravedis en las cartas: si no habiéndose podido recabar de Puerto Rico que satisfaga al fondo de Amortizacion ni un solo real de dos millones que se le impusieron, se logrará recoger tres millones: si dando únicamente para la metrópoli el producto de 12 millones todas las rentas de la isla de Cuba, será posible exigir otros doce millones extraordinarios, y esto sin explicar la Comision el modo de hacer efectivos aquellos rendimientos, ni designar los artículos que admitirán recargos ó mejoras. Pero antes de apurar el exámen de los medios y recursos de la Comision, veamos como enlaza su proyecto comparándole con el del Gobierno.

El decreto de las Cortes del 9 de noviembre de 1820 aplica á la masa de bienes del Estado y declara caducable la deuda de capitales é intereses de los propios y pósitos, así como las acciones y derechos de igual naturaleza pertenecientes á capellanías, ermitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias ó fundaciones. Apoyado el Gobierno en esta sabia disposicion, y no hallando actualmente motivo ni dificultad alguna para no rehabilitarla, propone en el artículo 1.^o de su proyecto de ley que se declare caducable aquella deuda.

A vista de una providencia tan útil, de origen tan respetable, fortalecida con la aprobacion de S. M. la Reina, ¿quién habia de pensar que la Comision no se apresuraria á dar un testimonio público de su conformidad, de su simpatía con los sanos principios que dictaron tan útil medida? Por desgracia nuestra ha sucedido todo lo contrario. A pretexto de aguardar el arreglo del clero, se limita la Comision á declarar suspensos los citados créditos. Como si tuviese alguna conexión la reforma parcial de conventos, la nueva demarcacion de las diócesis, el número de prebendas que deban asignarse á las iglesias, con la caducidad de un papel que constituye el sobrante de la inmensa fortuna de la Amortizacion civil-ecclesiástica. El artículo 1.^o del proyecto del Gobierno demuestra su solicitud por las necesidades de la Nacion y la urgencia de fijar la suerte de sus acreedores, descargándola de un peso enorme que la abrumaba, y estatuyendo definitivamente cuanto convenia al bien comun. La Comision tomando un rumbo opuesto lo deja todo indeciso, conserva el derecho de reclamar, para que los interesados en la permanencia de los abusos señalen como texto y aleguen por apoyo de su imaginaria justicia la estraña circunspeccion, las reservas que les conceden los nueve señores vocales.

Es ya tiempo de deponer tanta timidez, de consultar única y exclusivamente el comun provecho, de abandonar funestas temporizaciones que nos dejan siempre á merced de nuestros enemigos y en un estado incierto y precario. Si no hay fuerza bastante para lanzarse con denuedo en la palestra, mas vale excusarse de pronunciar su dictámen que poner en duda ó sujetar á controversia una cuestion que la salud del Estado ha resuelto. Así que los artículos 1.^o y 3.^o de la Comision pugnan abiertamente contra el progreso de nuestras reformas; por cuya razon deben desestimarse, adoptando sin reservas el capítulo 1.^o del proyecto ministerial.

Después de mostrarse tan circunspecta y tímida la Comision, causa maravilla verla en el capítulo 2.^o romper de pronto las trabas que se impuso y proponer á adjudicacion de los bienes de la compañía de Jesus y del santo tribuna á la amortizacion de la deuda pública interior sin interés, y á la pasiva estrangera. Nadie podria adivinar que los que recelaban ofender los pretendidos derechos de las fundaciones piadosas y de los Pósitos, que debencabar muy en breve, osasen disponer de las temporalidades de Jesuitas, sin pedir su estincion de antemano, y sin proveer á su decente subsistencia. Mas puesto que la salud del Pueblo español aconseja semejante determinacion, y que probablemente no se opondrá á ella el Gobierno, solo nos detendremos á aventurar nuestro dictámen en orden al destino que se piensa dar á los bienes nacionales.

Para entrar en este exámen y al del art. 7.^o de la Comision, que asigna además 12 millones de reales á la compra de papel de la deuda sin interés, importa desenvolver antes ciertas ideas que por desgracia no son todavía muy familiares entre nosotros.

Es un fenómeno original y nunca visto hasta ahora que una Nacion tenga deuda sin interés, clasificada con este nombre, y formando parte de

la masa total de sus obligaciones corrientes; lo es asimismo que cuando se inventaba tan estraña denominacion, simbolo de nuestra bancarrota, se diese el título pomposo de crédito público á la oficina encargada de atestiguar al mundo entero nuestra pobreza y falta de recursos. Por largo tiempo creyeron muchas gentespreciadas de economistas, que la deuda española ascendia á 17.000 millones de rs., otras la rebajaban á 14.000 millones, y al fin se halló en 1855, que tanto la interior como la exterior, incluso el último empréstito que se está negociando, no escede de 8000 millones, no comprendiendo en ella la caducable.

Bastante es por cierto, comparada con la debilidad de nuestros actuales medios. La Inglaterra cuenta 75.000 millones de deuda, la Francia 20.000, y con todo satisfacen religiosamente sus réditos. Nosotros los pagaremos también, y no se ve muy remoto el día en que podrán cumplirse nuestras esperanzas y deseos.

Vanos han sido hasta hoy los esfuerzos empleados para alzar el precio de la deuda sin interés. Durante los años de 1821 y 22 llegó á subir al 24 por 100, y en el de 1823 descendió al 8 por 100. Habia sin embargo consignados cuantiosos bienes de manos muertas á la estincion de estos créditos; mas en vez de ir progresivamente recibiendo estimacion hasta el 50 por 100, se advirtió que no podia pasar de aquella cuota, y esto prueba que no se acertó con el modo de utilizar arbitrios tan superabundantes. Lo propio sucedió en los 10 últimos años, cuando se acordó destinar 8 millones de reales á la compra y estincion de los documentoe que no ganan interés, pues á pesar de haberse amortizado grandes sumas, nunca sobrepusó su valor en la plaza del 5 ó 6 por 100.

Esperencias tan irrecusables atestiguan que la Comision tampoco descubrirá el medio seguro de estinguir la deuda interior, ni darla crédito é importancia á los ojos de los especuladores. Aplicar 12 millones de reales, que harán estraordinaria falta para cubrir el déficit que los gastos de la guerra ocasionen, ó para satisfacer intereses que realcen el precio del papel circulante, es un pensamiento poco feliz, es querer ahorrarse el trabajo de inventar combinaciones que denoten miras estensas y elevadas.

Juzgamos que el Gobierno de S. M. hubiera adoptado otras mas eficaces, si la impaciencia con que se le instó á que presentase el proyecto de ley no le impidiese madurar nuevos planes que por su naturaleza pedian meditacion y tiempo. No está sin embargo muy lejos la época en que las circunstancias le permitirán ofrecer á la Nacion los testimonios mas indisputables de su ardiente celo por el bien y prosperidad de la Patria; pero entre tanto conviene aprobar sus ideas, que perfeccionadas y desenvueltas á la próxima legislatura, acallarán todas las exigencias y satisfarán todas las opiniones.

Verdad es que la primera, la mas útil, la mas urgente de las providencias que conviene tomar, está cifrada en la pronta enagenacion de los bienes nacionales, único apoyo de nuestras nacientes instituciones. Ostiugada la España por la política insidiosa de varios gabinetes, y trasfarradas algunas provincias en teatro de guerra y desolacion, ¿quién no vé la suma importancia de contraponer intereses materiales y positivos á pérdidas sucesiones, á oscuros y tortuosos manejes? Ni leyes que afiancen nuestros derechos políticos y civiles, ni la mas halagüeña perspectiva de felicidad, ni el ejemplo de los hombres de bien alcanzan á contrarrestar el grande influjo de los que medran á costa del Pueblo. Era pues indispensable vender cuanto antes á dinero, á largos plazos, y á los mismos colonos ó arrendadores, muchas de las fincas de manos muertas. Enagénadas á papel, como se ha intentado hasta ahora, no serán ciertamente labradores y artesanos sus compradores. ¿Qué entienden ellos de deuda sin interés? Se puede asegurar que muy pocos han oido tal nombre, y ninguno habrá que sepa el modo de adquirir los documentos que la representan. De aquí resultará que un puñado de especuladores de las capitales se apoderará de las mejores fincas, y que disgustados los colonos por la subida de la renta que les impondrán los nuevos dueños, llorarán la pérdida de sus anteriores amos, convirtiéndose en enemigos de la Constitucion del Estado.

Aunque debe adoptarse provisionalmente el capítulo 4.^o del proyecto ministerial con algunas ampliaciones á los artículos 23 y 24, hágase en lo sucesivo la esperiencia de enagenar los bienes nacionales, segun la forma indicada mas arriba, para que esos mismos labradores miren cada antiguo poseedor como un molesto adversario que amenaza su propiedad, y entonces por defenderla, sostendrán el trono de ISABEL II. En los 3 años desde 1820 á 25 solo hubo 7679 compradores, y se vendieron 25.000 fincas: mientras que en tiempo del director Espinosa pasaron estas de 150.000, recogiendo 1000 millones de reales, la mayor parte en metálico. Llamamos la atencion del Estamento sobre noticias tan importantes como curiosas, y sobre las reflexiones que se acaban de enunciar, para que se deduzcan los motivos que tal vez inclinaron al Sr. conde de Toreno á ofrecer facilidades á los mas pequeños labradores, proponiendo se hiciesen los pagos en nueve anualidades de los bienes destinados á la deuda sin interés, ya que las circunstancias no permitian acudir de otro modo á la pronta estincion de este papel. También propone la devolucion del precio de los adquiridos durante el régimen constitucional, llevando quizá el designio de aumentar la masa de los que habian de venderse en pequeñas suertes á dinero y á plazos, para crear de esta manera un fondo capaz de satisfacer los réditos del nuevo papel que se consolidase, y para multiplicar infinitamente el número de los adictos á nuestras leyes fundamentales.

Como quiera que suceda, debe tenerse presente que al enagenarse las fincas se hallaban estinguídos los regulares de ambos sexos, pasando sus rentas á propiedad del Estado, pues que á nadie pertenecian desde que se verificó la reforma. Mas el Sr. D. Fernando VII revocó aquella disposicion, mandó entregar los bienes, y para recobrarlos ahora, seria preciso suprimir todos los conventos de ambos sexos, por no dar ocasion á conflictos incalculables. El medio de evitarlos consistiria en volver el precio á los compradores que le prefiriesen, en no restituir materialmente las mismas fincas á los que quieran exigir las, sino otras de igual valor que procedan de la septimacion, ó de las que corresponden á la Real Hacienda, al estinguído tribunal de la Fé, ó en fin, á la compañía de Jesus, que convendrá reformar como incompatible con las antiguas libertades de la Iglesia española.

De lo dicho hasta aquí se infiere que el mayor de los absurdos es acrecer la deuda sin interés con la mitad de los vales comunes y de la corriente al 5 por 100, además de la repugnante injusticia que encierra la conversion de capitales procedentes de empréstitos, en papel de aquella especie, privándoles de toda ulterior esperanza de consolidarse, mientras que los intereses metálicos de los mismos vales se consolidaron en títulos al 5 por 100 hasta la suma de 91 millones. Se infiere asimismo que en vez de acogerse la propuesta de la Comision sobre este punto, conviene desecharla enteramente, adoptando á lo menos el capítulo 5.^o del proyecto ministerial; si ya no es que por las razones espuestas al principio se quiera

mejorar la condiccion de los vales consolidándolos todos y rehabilitando el decreto de las Cortes, segun se propone al fin del presente artículo. Se deduce por último que es de absoluta necesidad reducir al mínimo posible las ventas de fincas á papel. El Sr. conde de Toreno demuestra en su memoria que la deuda de esta clase, tanto interior como exterior, quedará amortizada con mucha superabundancia por medio de las hipotecas que se la adjudican, y entonces los bienes que resulten libres despues del arreglo del clero, así como los de encomiendas, maestrazgos, confiscaciones y obras pías, se deberán enagenar á metálico en 29 anualidades para consignar sus productos al pago de los intereses de la deuda y á su amortizacion progresiva.

No anduvo muy feliz la Comision en corregir el artículo 16 del proyecto de ley fijando un censo de 1 por 100 á los baldíos sobrantes, en lugar del 5 por 100 que aquel señala. Cualquiera que conozca medianamente el vil precio á que siempre se tasan estos terrenos, y el partido asombroso que puede sacarse de muchos de ellos, se sorprenderá al ver propuesto un cánón tan mezquino. Por punto general se ha observado que al hacer algunos particulares la adquisicion de tierras vacantes, pobladas de monte alto y bajo, les produjo su carbonéo lo suficiente para cubrir el importe de la compra, para ganar además sumas de consideracion, abandonando en seguida los baldíos, y faltando al fin primario de que se roturasen y pusiesen en cultivo. El Gobierno previno tales abusos al prescribir un cánón de 5 por 100; cánón que debe aprobarse con la única diferencia de cederse las tierras en enfiteusis por 50 años, al cabo de los cuales si quisiesen renovar el contrato los dueños del dominio útil, pagarán dos anualidades justipreciadas sobre las mejoras, continuando despues el cánón primitivo durante la otra media centuria.

El capítulo 6.º del proyecto de ley trazado por el Gobierno, reconoce y satisface con inscripciones al 5 por 100 los caudales de América, ocupados en Cádiz sin la voluntad de sus dueños; mas el de la Comision altera y disminuye de un modo increíble y durísimo esta reparacion tan justa como acertada. Igual beneficio se dispensa en el capítulo citado á los depósitos y fianzas á metálico, y á las sales y tabacos de que la Real Hacienda se apoderó; pero á los asentistas solo se consignan por ahora rentas del 5 por 100 á papel. Era muy debido distinguir los contratos libres de las obligaciones forzosas, porque á nadie se le oculta cuanto han solido lucrarse los arrendadores, á quienes en todos tiempos se miró con ojeizca. La Comision, por el contrario, no logra jamás situarse en un terreno ventajoso: equipara á los contratistas con los mas privilegiados acreedores, y siguiendo su plan favorito señala

| | |
|---|---|
| A los dueños de caudales de América. | Dos tercios en títulos al 4 por 100, y el otro tercio en papel de la deuda sin interés. |
| Los capitales en metálico procedentes de depósitos y fianzas los paga con. | Dos tercios en títulos del 4 por 100, y el otro en deuda sin interés. |
| La deuda de sales y tabacos. | Lo mismo. |
| Los que proceden de contratos libres. | Lo mismo. |
| La mitad de vales no consolidados. | En deuda sin interés. |
| La mitad de la corriente del 5 por 100 á papel. | Lo mismo. |
| Las cédulas hipotecarias que las Cortes rehabilitaron como deuda sin interés. | Olvidadas. |
| Los vales duplicados que las Cortes declararon legítimos. | Lo mismo. |
| Los intereses de los vales comunes de los tres años constitucionales. | Lo mismo. |

Parece que la Comision no encontraba á mano otra cosa con que pagar á los acreedores sino certificaciones de la deuda sin interés. ¡Raro modo por cierto de salir de apuros y de satisfacer sus obligaciones! Para descubrir esta piedra filosofal no hubo necesidad de poner en prensa el entendimiento, ni ser un profundo economista. ¿Y qué diremos del extraño olvido á que la Comision condena las cédulas hipotecarias procedentes de créditos antiguos, y los vales duplicados que las Cortes rehabilitaron? A lo menos el Sr. Ministro hace mencion de unos y otros, dejando su clasificacion á la prudencia de los Procuradores del Reino. La compañía de los cinco Gremios poseedora de 14 millones, y otras casas de comercio que por los sucesos de la guerra de invasion se hallan en un estado lastimoso, esperan que la justicia del Estamento les ofrecerá medios con que poder cubrir alguna parte de sus atrasos. Es ciertamente incomprensible ver que muchas personas desatienden y miran con desden los actos de las Cortes que se encaminan á mejorar la suerte de los acreedores del Estado, al paso que suspiran por su omnipotencia parlamentaria. Solo se explica este fenómeno, atribuyéndolo á flaqueza de la condiccion humana.

En suya: estableciéndose por máxima constante, segun el juicio crítico que acabamos de hacer, la adopcion del proyecto de ley, tal como lo presentó el Gobierno, y de consiguiente la desaprobacion del dictamen de los Sres. Comisionados, se pueden reasumir sus principales bases, adicionando varias aclaraciones y mejoras en la forma siguiente:

- 1.º Aprobar todos los artículos del capítulo 1.º del proyecto de ley que trata de la deuda caducable del modo que los propone el Sr. Ministro de Hacienda.
- 2.º Igual aprobacion del capítulo 2.º, agregando á los bienes señalados en el artículo 5.º los de la inquisicion, los de la Real Hacienda, y las temporalidades de Jesuitas.
- 3.º En el artículo 5.º donde se prescriben las reglas para enagenar los baldíos sobrantes, convendrá estatuir que se den á enfiteusis por espacio de 50 años, pagando un cánón á dinero de 5 por 100 calculado sobre el valor actual, y disponiendo que los enfiteutas podrán renovar el contrato, siempre que abonen el importe de dos rentas reguladas sobre las mejoras, continuando despues el cánón primitivo. Los dueños del dominio útil son árbitros de enagenar, ceder ó transmitir su propiedad, sin satisfacer laudemio.
- 4.º Admitida la base que antecede, resultan suprimidos los artículos 16 y 17 del proyecto de ley, entendiéndose los demas que se hallan comprendidos en el capítulo 4.º con las fincas destinadas á venderse á papel para la estincion de la deuda sin interés.
- 5.º En todos los casos de enagenaciones por subasta ó de cesiones por contratos enfiteuticos, se concederá el derecho de tanteo á los colonos ó arrendadores de las fincas si quieren comprarlas, y se autorizará al Gobierno para que les pueda ampliar los plazos.
- 6.º Se consolidan todos los vales reales, dando á sus dueños títulos ó inscripciones del 4 por 100 en lugar de los dos tercios que propone el Gobierno al capítulo 5.º, señalando para el pago de sus réditos los doce millones que la Comision aplica á la deuda sin interés, y tomando á suma que falte del fondo de arbitrios que abajo se indican.
- 7.º La mitad de la deuda corriente del 5 por 100 se convertirá en titu-

los ó inscripciones de esta misma especie, cuyos réditos se pagarán á metálico.

8.º Los tenedores de vales duplicados recibirán en cambio, documentos de la deuda negociable del 5 por 100 á papel.

9.º A los dueños de las cédulas hipotecarias procedentes de créditos legítimos se les darán certificaciones de la deuda sin interés.

10.º Apenas se haga el arreglo definitivo del clero secular y regular, y se trate de disponer de las rentas, posesiones y derechos de las órdenes militares y maestrazgos, propondrá el Gobierno un proyecto de ley para consolidar toda la deuda pública que no ganaba intereses, pagándolos desde entónces con el producto de los bienes nacionales vendidos á dinero y á largos plazos.

11.º De los arbitrios que presenta la Comision para el abono de los réditos y amortizacion de la deuda que se consolida, conforme á las bases que anteceden, se rebajarán, primero: Dos millones de los tres que impone la Comision á la isla de Puerto Rico. Segundo: seis millones de los doce extraordinarios que pretende exigir á la isla de Cuba. Tercero: dos millones de los cuatro que se presuponen al valor del aumento de 4 maravedis en los portes de cartas. De manera que resultará ascender el nuevo fondo á la cantidad de 64,885,961 rs., con cuyo importe se pueden llenar desahogadamente las obligaciones que se contraen, segun el nuevo plan que acaba de bosquejarse (1).

12.º El capítulo 6.º del proyecto de ley debe aprobarse sin otra escepcion que la de aumentar el presupuesto en el artículo 55.

13.º En el capítulo 7.º del proyecto del Gobierno que trata de los compradores de bienes nacionales, durante los tres años del régimen constitucional, solamente se hará la variacion de dejar á su voluntad recibir el precio en que los adquirieron, al tenor de los artículos 37, 38 y 39, ó bien las mismas fincas, sacándolas de la septimacion, ó sinó otras equivalentes justipreciadas, y con el abono de las mejoras en aquellas que no se restituyan á los compradores.

Al terminar este examen crítico del dictamen de la Comision, la pagaremos el tributo de reconocimiento que merecen sus vigilias y sus rectas intenciones, dejando á la inflexible historia que anote en sus fastos nuestros errores económicos, y la censura ó alabanza con que la posteridad calificará sus tareas.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Continúa la sesión del día 17 de enero.

El Sr. Lopez: «Pedi ayer la palabra, no para entrar en el lleno de la cuestion, pues que ya la habian elucidado otros varios Sres. Procuradores mucho mejor que yo hubiera podido hacerlo, sino movido por un incidente de la discusion misma, y para contraer mis observaciones á un hecho que se ha citado y explicado en ella. Hablo de la libertad que el Gobierno nos ha dicho mandó dar á los que fueron apresados en las costas de las Provincias tripulando lanchas facciosas. Confieso francamente que me alarmó desde luego la indicacion hecha por el Sr. Caballero y por el Sr. conde de las Navas, y que las satisfacciones que inútilmente se propuso dar el Ministerio, lejos de tranquilizarme, me han confirmado mas y mas en la idea que formé desde el principio, á saber: que se habia confundido la linea divisoria de los poderes del Estado; que los ministros se habian abrogado las facultades y funciones de la magistratura; y en una palabra, que se habia cometido una notable arbitrariedad. Y no es casualidad, señores esta expresion; porque la arbitrariedad existe siempre que los hombres colocados en el poder usan de él para violar ó eludir los principios, ó para sustituir la voluntad personal á lo dispositivo de aquellos.

«La garantia de todos los ciudadanos; la salvaguardia de la justicia consiste precisamente en la independencia del poder judicial, y en que ninguna autoridad, cualquiera que fuese, se intruse jamás en el círculo ó en el ejercicio de atribuciones.

«En esta gran máquina que se llama Gobierno, cada rueda está destinada á desempeñar un movimiento determinado; y no pueden ni aun rozarse sin que se produzca inmediatamente el trastorno y la paralización. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha dicho que el Gobierno recibió varios informes en favor de las personas de quienes se trata, y que los mismos Procuradores de sus provincias fueron los primeros en abonarlas. Pero yo preguntaré á S. S.: ¿estamos acaso en un sistema de informes particulares, y tal vez clandestinos, ó en el de la justicia mas clara, mas imparcial y mas manifiesta? Los Procuradores del Reino, cualquiera que sea la fe y la consideracion que merezcan, no deben tener, ni yo les considero jamás en mi opinion, intervencion ó influjo de ningún género en los fallos judiciales, ni en las decisiones que puedan surtir los mismos efectos. Su ministerio está reducido á pedir por la Nacion, no por particulares; á ejercer el poder colegislador; pero no á convertirse en órgano de prueba en las causas que deben solo cometerse á los magistrados. Y por mas dilatacion que quiera aquí darse á la indicacion que hizo ayer el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda sobre que estos procesados servian solo á conducir los barcos, sin haber tomado á su cargo una parte hostil, y que aun á ello habian sido inducidos á la fuerza, tropezaremos ante todo en la dificultad de que en los códigos criminales se equiparan los auxiliares á los principales delincuentes; y en segundo lugar, y este es el fundamento principal del cargo, sobre que yo llamo mas particularmente la atencion del Congreso; que aun en el caso que se admita la inocencia de estas personas, la calificacion que debiera hacerse de su conducta, el juicio legal sobre su culpabilidad ó inculpabilidad, tocaba solo y esclusivamente á los tribunales, y de ningún modo al Gobierno. Esta es la diferencia que existe en los Estados representativos entre el poder ejecutivo y el judicial; y desgraciados los pueblos en que se confunden ó se invaden. Harta lenidad, harta condescendencia, y para decirlo de una vez, harta impunidad se ve en muchos tribunales para que el Gobierno pueda dar lugar á que se aumente por medio de un paso inconsiderado y abusivo. Y digo abusivo, porque manda que un acusado no sea puesto en juicio, lo que á la verdad es mucho menos que mandar se le ponga en libertad y sobresea en el proceso, ha sido mirado, y con razon, por todos los publicistas como la piedra de escándalo de la administracion. Se trata, pues, de un principio fundamental que se ha violado, y yo deseara en esta parte oír esplicaciones que me satisficieran mas que las que oí en la sesión de ayer.»

(1) Presupuesto segun las bases que anteceden.

| | INTERESES. |
|---|------------|
| Vales no consolidados convertidos en rentas al 4 por 100. | 33,117.123 |
| Mitad de la deuda corriente del 5 por 100 que se consolida. | 13,302.307 |
| Caudales de América que se restituyen en rentas al 5 por 100, segun el proyecto del Gobierno: fianzas y depósitos á metálico, tabacos y vales idem. | 2,435.792 |
| Medio por 100 de amortizacion de 1.42.660,083 rs. que se consolidan. | 5,713.454 |
| Intereses del capital vitalicio caducable. | 5,204.353 |
| Total del presupuesto de la deuda nuevamente consolidada. | 59,773.021 |
| Arbitrios para su pago. | 64,885.967 |
| Sobrante para cubrir el déficit de los medios y recursos del presupuesto. | 5,112.934 |

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Gobierno estaba muy ageno de creer que se le harian preguntas sobre este incidente, á manera de inculpacion; así es que el Ministerio, si bien anunció que habia personas dentro de este recinto que sabian la verdad de estos hechos, ni siquiera declaró que habian sido Procuradores á Cortes; el Ministerio dió algunas esplicaciones; y siento que el Sr. Secretario de Gracia y Justicia esté despachando con S. M.; pues se halla mas enterado que yo de los pormenores, y satisfaria al Sr. Lopez. Mas no por eso dejaré de afirmar por mi parte que el Gobierno no ha faltado á su deber, ni ha traspasado el limite de sus atribuciones.

«El hecho consistió en que habiéndose de presentar un buque, el cual debia hacer ciertas señas para el desembarco de armas y pertrechos, el Gobierno logró saberlas, y las comunicó á los buques de guerra: estos las hicieron, y atrajeron á los rebeldes, los cuales salieron en las lanchas de los pescadores, y fueron al barco: al llegar allí conocieron su engaño, y se vieron en poder del comandante. El Gobierno no dijo mas (como dice siempre) sino que se procediese con arreglo á las leyes, y ni aun supo los nombres ni las circunstancias de los comprendidos en aquella medida.

«Acudieron al Ministerio uno ó dos de los diputados de aquellas provincias, con representaciones de la autoridad, manifestando que si bien habia culpables, cual lo eran los rebeldes que esperaban las armas: habia infelices marineros de aquel punto; que fueron forzados, sin tener la complicidad á que ha aludido el Sr. Lopez; pues segun su teoria deberian ser castigados hasta los bagajeros que con sus bestias trasportan los equipages y efectos de los rebeldes.

«Ya se lo que va á decir el Sr. Lopez, y voy á anticiparme á ello: cabalmente va á decir que esa escepcion debia probarse ante los tribunales, y no ante el Gobierno. Acudieron al Gobierno estos Procuradores á Cortes, con informes y recomendacion de las autoridades; diciendo que no eran facciosos, y si unos pobres pescadores que habian sido obligados á hacerlo. El Ministro de Estado remitió la solicitud al de Gracia y Justicia, el cual dará mas detalles cuando venga; mas desde luego me atreveré á decir que el Gobierno no se entrometió á suspender el efecto de la ley, sino que dijo á las autoridades, que si realmente resultaba que habian sido forzados, los pusieran en libertad. Y la prueba de que el Gobierno no se entrometió á mandarlo es que han estado presos desde el mes de agosto hasta ahora.

«Mas aunque el Gobierno no pueda entrometarse en lo judicial, tiene ese derecho de proteccion, de inspeccion suprema, para acudir á la defensa de los inocentes: y en virtud de ese derecho, dijo á las autoridades: cuenta que entre esos individuos se asegura que los hay inocentes, que hay personas que fueron por la fuerza. ¿En qué perjudicó este aviso al recto curso de la justicia? ¿No fueron los facciosos rebeldes castigados quitándoles la vida? No se hable tanto de impunidad; pues parece que el Gobierno es el protector de todos los que conspiran; y el que sepa algun hecho de esta clase que lo diga. Los gefes de los facciosos todos pagaron con su vida; y si el Gobierno hubiera tratado de dispensar esa proteccion, mejor hubiera protegido á los principales caudillos que no á sus miserables instrumentos. El Gobierno es rígido, es severo; pero no pudo oír con indiferencia lo que dijeron los Procuradores de la provincia: que iba á quedar un pueblo asolado, y que eran inocentes. ¿Cuál ha sido el resultado? 1.º que han estado procesados seis meses: 2.º que estos desgraciados han estado sepultados en una cárcel, en la cual han perecido once del cólera-morbo: 3.º que habiendo estado en la cárcel con los facciosos lograron estos evadirse dejando abierta la puerta; y aquellos desgraciados se estuvieron allí; y á la mañana siguiente se presentaron y dijeron: —nosotros no hemos querido huir; no somos culpados.— Tales son las personas de cuya impunidad se habla; personas que no habian tenido ninguna parte en la faccion: personas que se ven con la puerta de la prision abierta, y se presentan diciendo: —somos inocentes; mas queremos perecer que no fugarnos.»

El Sr. Lopez: «El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me permitirá que le diga que en los ingeniosos círculos que ha dado á su discusion ha dejado sin contestar la parte fundamental del mio. Si he hecho alusion á las penas que deben tener los auxiliares, no ha sido este el objeto principal de mis indicaciones; sino que por mas clara que fuese la inocencia de los supuestos reos, solo los tribunales podian decidirla, sin que fuera permitido al Gobierno interponerse en este fallo sin infringir el principio constitucional de la separacion de poderes, y á esto no ha contestado S. S. Tampoco estamos conformes en la exactitud de los hechos; porque segun se ha dicho en la discusion, y no está desmentido por el Gobierno, se dió por el Ministerio una orden formal para la libertad é indemnizacion de los procesados. Y sobre todo, la alternativa en que se ha colocado el Gobierno en este punto es muy difícil: porque si como supone, no hizo otra cosa que decir á los jueces que si resultaban inocentes los presos se les pusiera en libertad, hizo una cosa bien inútil y ociosa, porque tal es la obligacion de los magistrados, y los gobiernos no deben hacer prevenciones vagas é insignificantes; y si por el contrario la orden fué decisiva, ha influido mas ó menos directamente en el poder judicial, y por lo tanto hay un principio fundamental atacado.»

El Sr. Caballero: «Voy á rectificar un hecho material que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no ha presentado con exactitud. Ha dicho S. S. que el Gobierno no dió una orden de gabinete, sino que se limitó á decir á las autoridades que si entre los prisioneros habia inocentes se les pusiese en libertad. Si no estoy mal informado, la orden del Sr. Secretario de Gracia y Justicia no se dirigió á la autoridad que entendia en la causa: fué una orden comunicada al Ministerio de Marina para que hiciese que se pusieran en libertad á los presuntos reos, y se les entregasen sus barcas y demas efectos aprehendidos. El Sr. Secretario de este ramo podrá decirnos lo que ha habido.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Ya he dicho que por mi conducto no pasó mas que la representacion de los Procuradores á Cortes y de las autoridades del pais: la pasó al Sr. Secretario de Gracia y Justicia; así es que no puedo responder de las palabras en que estuviera concebida la orden. He dicho tambien que la prueba de que no fué un decreto de poner en libertad, se deduce de que habiendo sucedido ese acontecimiento en el mes de agosto, y habiéndose acudido al Gobierno en esa época, poco mas ó menos, han seguido sujetos al juicio los dichos marineros hasta el mes de enero, que se han puesto en libertad.

«Si el Ministerio no tuviera toda la lealtad necesaria, se le prevendría (como se hace en Inglaterra) algunos dias antes, y daria todos los detalles; pero nosotros nos contrahemos al momento á la cuestion que se suscita, y contestamos de repente á cualquiera pregunta: tal es la confianza que tenemos en la rectitud de nuestro proceder.

«Mas si se nos hubiese avisado que habiamos de tratar de este asunto, hubieramos traído copia de las órdenes dadas por el Ministerio, en virtud de las réplicas de las autoridades locales, presentadas por los Procuradores á Cortes que han merecido la confianza de su provincia, cuyo voto en la materia era muy respetable, y que nos manifestaron terminantemente que de aquella providencia podia pender la salvacion de un pueblo.

(Se continuará.)

BARCELONA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BARCELONA.

La correspondencia que salió de esta Ciudad el día 28 del actual á las siete de la tarde, fue sorprendida por una partida de gente armada á una legua de Igualada. Los malvados estrajeron de la balija tres paquetes de los que iban dirigidos á Madrid, dejando intacta la demas correspondencia, la que siguió su curso segun noticias recibidas hasta el día. Lo que se avisa al público para su conocimiento.—Juan de Abarca.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE BARCELONA.

Aljudicacion de uno de los dos premios ofrecidos en el próximo pasado año por la Real Academia de Medicina y Cirugia de esta ciudad, y anuncio de los programas que serán objeto de iguales premios en el corriente de 1835.

Este Cuerpo académico justamente empeñado en dar cumplimiento todos los años á la disposicion testamentaria de otro de los beneméritos hijos de esta ciudad el Dr. D. Francisco Salvá y Campillo, médico honorario de la Real cámara, sócio decano de este Cuerpo literario, primer catedrático de clínica, etc., etc., á cuyo infatigable celo, laboriosidad y desprendimiento debe en gran parte sus progresos y su gloria, despues de haber examinado las memorias que se han presentado hasta el 31 de diciembre del año pasado, y oido el dictámen de la comision especial de premios de su seno acerca de dichos trabajos, que corresponden únicamente al primero de los dos programas anunciados á los 24 de mayo de 1834 en el periódico de esta ciudad y en otros del Reino, y que se halla concebido en los términos siguientes: *Describir la puntual y exacta observación de una epidemia ocurrida en España.* Ha acordado en la sesion literaria del 16 de febrero último, distinguit con una de las dos medallas de oro, debidas á la generosidad de dicho ilustrado Profesor, á D. Jaime Ardevol, antiguo sócio correspondiente de esta Academia, por haber satisfecho completamente el objeto indicado en el programa. Su apreciable escrito que tiene por epigrafe: «*La historia de la atonia morbosa del corazon en las calenturas, queda todavía para formar;*» consiste en la descripcion de la epidemia de calentura amarilla importada en 1828 á un punto de las costas de Andalucía (Gibraltar). Como á práctico ilustrado supo apreciar el carácter de tan mortífera enfermedad, y esta feliz circunstancia hace que sus observaciones tengan aquella fuerza y exactitud que prueba y convence; al propio tiempo, la precision con que describe los tres estados que distingue en aquella dolencia, deja ver cierta analogia con el método que guardó el grande Hipócrates en sus preciosos libros de *morbis popularibus*, que hace esta parte del escrito sumamente recomendable. La memoria en fia, está fundada en datos recogidos en la misma cabecera de los enfermos; no se olvidan en ella aquellas minuciosidades dignas de un genio práctico é investigador, y abunda de ideas originales en el método terapéutico que la esperiencia felizmente hizo concebir al autor.

La segunda memoria describe una epidemia de escarlatina, cuya observacion hecha con esmero y asiduidad y con inclusion de los atacados ya púrvulos, ya adultos, no menos que de los fallecidos y curados, ha merecido la aprobacion de esta Academia, que ha acordado condecorar, en testimonio de su gratitud, al autor con el título de *Sócio correspondiente*, si se sirve manifestarla su nombre y cumplir con las prevenciones que la misma tiene acordadas.

No habiéndose presentado memoria alguna acerca del segundo programa, que dice: «*Describir con precision los sintomas que pertenecen al cólera-morbo indígena ó esporádico, y los que son peculiares al cólera-morbo asiático, con la diferencia que se nota entre estas dos enfermedades, para que si un profesor de Medicina es llamado con el objeto de reconocer la dolencia de un enfermo cólico en alguna poblacion, pueda aquel con certeza determinar si la indicada enfermedad es esporádica ó del país, ó bien si es exótica ó advenediza;*» la Academia se ha visto privada de la satisfaccion de poder conferir el segundo premio que tenia ofrecido.

Acto continuo se quemó, segun es de costumbre, la cubierta cerrada, que incluía el nombre del autor de la segunda memoria, y se dispuso se archivasen dichos escritos conforme está dispuesto en el reglamento vigente.

La misma Real Academia en su sesion literaria del 3 de febrero último, acordó publicar [los dos programas siguientes con la adjudicacion de otros tantos premios que consisten en dos medallas de oro de valor 320 rs. cada una, siendo el primero de aquellos, segun la disposicion testamentaria del citado Dr. D. Francisco Salvá, el «*Describir la puntual y exacta observacion de una epidemia ocurrida en España;*» y el segundo que está al arbitrio de esta Corporacion, el que se halla concebido en los términos siguientes: «*Describir las causas y demas que se crea conducente para aclarar la desaparicion del trismus nascentium, que dichosamente no se observa por los prácticos de algun tiempo á esta parte.*»

La frecuencia con que años atrás se observaba tan cruel enfermedad en esta Capital y en varios pueblos del Principado, escitó el celo filantrópico de su antigua Real Academia de Medicina práctica, que justamente compadecida del estado infeliz de muchos niños, que con detrimento de las familias y del Estado, perecian víctimas de la misma, acordó premiar con una medalla de oro al autor que presentase la mejor memoria sobre las causas y sintomas de aquella dolencia, y sobre los medios mas seguros y eficaces de combatirla.

La feliz desaparicion de aquel azote que en el mismo umbral de la vida hizo encontrar á tantos desgraciados la muerte, no ha podido menos de fijar varias veces la atencion de esta Sociedad y decidirla á proponer para el presente año el programa indicado, como objeto digno de escitar la emulacion y la laboriosidad de los profesores de la tan noble como difícil ciencia de curar.

Las memorias que se presenten sobre el primer programa, deben ser escritas en español; pero las que versen acerca del segundo las admitirá la Academia, en latin, italiano, alemán, francés é inglés, dirigiéndolas francas de porte por todo el próximo mes de diciembre al infrascrito Secretario de gobierno, ó al de correspondencias extranjeras Dr. D. Ramon Ferrer.

Se previene á los profesores, cuya letra puede ser conocida en la Academia, manden copiar sus escritos de mano ajena, observando las formalidades de ocultar su nombre en cubierta cerrada, y demas de estilo académico.

Quedan excluidos de entrar en el concurso los sócios numerarios, pero no los de las demas clases.

Barcelona 28 de marzo de 1835. — Juan Francisco de Bahi, vice presidente. — Vicente Grasset, secretario de gobierno.

Bajo el título de *Specimen cholera-morbi indici Europam profugantis historiam sistens* ha dado á luz el profesor de medicina don José Faura y Canal; una sucinta memoria acerca de la aparicion del cólera en el Hospital y pueblos comarcanos (1). Sobresale el autor por su filosófico criterio en la dilucidacion de los puntos

(1) Se halla de venta á 2 rs. en las librerías de Oliveres y Monmany, calle de la Fustería, y en la de Indar.

controvertibles, y por su claridad y exactitud en la narracion de los hechos. Agréguese á esto una diction fluida y castiza, digna del siglo de Augusto, y habrémos hecho justicia al ensayo de que se trata. Puede que hubiese sido mas provechoso á la ciencia que el autor le hubiese escrito en español; *facilius enim ab unoquoque suscipitur quod patrio sermone narratur*: tal ha sido empero hasta ahora el método de enseñanza en los principales establecimientos de instruccion pública, que muchos jóvenes aplicados salen de las aulas con mas facilidad para componer en latin que para redondear un período en el habla de Cervantes. Sea esto dicho sin menoscabo del mérito del Sr. Faura, en quien reconocemos igual maestria para escribir en ambos idiomas.

Aleance.

Madrid 25 de marzo.

CORTES.

Extracto de la sesion de ilustres Próceres.

Se abrió la sesion á las 12 del dia. Se leyó la ley relativa á la Milicia urbana, ya sancionada por S. M. Se discutió el presupuesto extraordinario de la Guerra, el que fue aprobado por unanimidad por todos los ilustres Próceres que asistieron á la discusion. En seguida se leyó, discutió y aprobó tambien por unanimidad el crédito supletorio relativo á los empleados de la época constitucional, cerrándose á las dos de la tarde.

Extracto de la sesion de Sres. Procuradores.

Aprobada el acta de la sesion anterior, ocuparon la tribuna sucesivamente los relatores de las comisiones de Hacienda, Interior y Consolidacion para leer los dictámenes de las mismas respecto á las partidas no incluidas en el presupuesto de Hacienda, á las adiciones hechas al presupuesto del Interior, y á las que presentaba la comision de Consolidacion al dictámen que debia discutirse hoy.

Se leyó una proposicion del Sr. Mantilla reducida á que á fin de corregir la nueva division judicial se autorizase al Gobierno á que pudiera establecer algun partido mas donde lo creyese oportuno; la apoyó su autor y fue tomada en consideracion por el Estamento, moviéndose despues una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Caballero, Mantilla, Torremejía y Gonzalez.

El Sr. Ministro del Interior subió á la tribuna y leyó la ley de Milicia urbana, que discutida por ambos Estamentos habia merecido la sancion de S. M.

Se pasó á la orden del dia, que era la discusion del dictámen de la comision de Consolidacion sobre amortizacion.

Hablaron los Sres. Ferrer, Istúriz, Barata, Monteyrigen y señor Secretario de Hacienda, y declarado el punto suficientemente discentido, se procedió á votar nominalmente si se aprobaba la totalidad del proyecto, resolviendo el Estamento la afirmativa por 100 votos, que era el número de Sres. Procuradores presentes.

Se pasó luego á la discusion de los artículos del presupuesto de las obligaciones, y fueron aprobados desde el 1 al 14, exceptuando el 12 que no se votó. El 15 se suprimió por haberse votado en otra parte, y los siguientes manifestó la Comision no habia necesidad de ponerlos á votacion. El Sr. Ministro de Hacienda presentó una proposicion, para que los cesantes y jubilados de este establecimiento se sujetaran á las reglas establecidas para los demas, que fue aprobada por el Estamento. Se levantó la sesion á las 4 y cuarto, señalando para mañana la continuacion de los dictámenes arriba espresados.

Sabemos que se han recibido hoy noticias oficiales que confirman la derrota que experimentó uno de los batallones de Zumalacarregui de que habla el parte del Comandante de armas de Logroño, que copiamos en su respectivo lugar. La accion á que se refiere dicho parte ha sido bastante empeñada, y se supone que el general Mina recibió una ligerísima contusion.

Con posterioridad á estos avisos ha llegado un extraordinario, y segun las noticias que trae, el dia 20 del actual se sentia un fuego vivísimo en la Borunda, en cuyo punto se suponía que debia darse una accion general. Todas las divisiones del ejército se hallan en movimiento persiguiendo con la mayor actividad á los rebeldes, sin que estos puedan tener el menor descanso, pues aquellas obran en virtud del plan combinado por el General en jefe. (C.)

Por correspondencia de Pamplona se sabe que Mina ha enviado á esta Corte al Comisionado regio para instruir al Gobierno sobre el verdadero estado de las Provincias, quedando el Sr. de Churruca desempeñando interinamente la comision regia.

Cartas de Logroño del 20 dicen que de las cuatro compañías derrotadas en Doñamaria, solo habian quedado vivos siete hombres; y el batallon 7.º refugiado á Francia lo hizo tirando las armas casi todos, y deponiéndolas los demas á su internacion.

Ha sido arrestado en Bayona el general carlista español don Mércos Nuñez Abreu, gefe del Estado mayor del ejército de la fe en 1823, y hoy brigadier en el de D. Carlos. Se ha arrestado igualmente á un joven inglés llamado John Dawes, en cuyo pasaporte figuraba Abreu como criado. Pero habiendo sido el último conocido, su falsa calidad y su disfraz motivaron el arresto. Segun el pasaporte del inglés, estos dos personajes iban á Gibraltar por Jaca. (Abeja.)

Han circulado estos dias rumores siniestros acerca del estado de salud pública en esta Capital, suponiendo unos que se habian observado casos de cólera, otros que en el cuartel de Santa Isabel habia una epidemia de sarna, y otros que se habia desarrollado el tifus carcelero entre los presos del Saladero. En cuanto á los rumores de cólera, carecen de fundamento; en Santa Isabel solo hay

algunos soldados con una sarna benigna; y por lo que toca al Saladero, ya hemos anunciado anteriormente que se habian declarado las calenturas hospitalarias entre los presos, de los cuales se trasladaron los enfermos á otros puntos en número de cuarenta, y todos presentan fundadas esperanzas de convalecencia.

Mañana sale para Búrgos el general en jefe de dicho ejército D. José Santos de la Hera.

Los urbanos de Villar de Ciervo han verificado la importante captura de Diego de Vega, con una porcion de papeles subversivos que contenian instrucciones para levantar una faccion.

Escriben de Almería con fecha del 13 que en aquellos dias habia estado cruzando delante de aquel puerto una fragata sarda sospechosa, la cual habia estado fondeada el dia anterior frente la puerta del mar.

Hoy han llegado por extraordinario noticias del teatro de la guerra. El dia 20 se oía un fuego muy vivo en la Borunda como causado por una accion general que es tal vez efecto de la combinacion del general en jefe

De Santoña con fecha 19 de marzo escriben lo siguiente.

«El sábado al amanecer cayó Castor sobre Guriezo y cometió mil atrocidades, siendo la principal pasar por las armas al comandante de los Urbanos y llevarse á cuantos cogió; y respecto de las armas dió orden para que todas se llevasen á su casa bajo penas atroces. De aquí salió el Sr. Ordoñez á Laredo con una compañía de carabineros de Galicia en persecucion de los asesinos; pero... triste es decirlo, se detuvieron no sé por qué razon, y los facciosos desaparecieron.»

Otra carta de Laredo dice con referencia al mismo suceso:

«Las facciones de Arroyo, Igual y otras se introdujeron desde Vizcaya en el valle de Guriezo; sorprendieron á D. Angel Gonzalez Gil, comandante de los Urbanos, y delante de su misma casa y familia le fusilaron bárbaramente. La pérdida de este conocido patriota es muy sensible, pues habia organizado hasta 260 hombres, que por estar dispersos en los caseríos del valle no pudieron reunirse á tiempo. Algunos con otras de Liendo y Tarrueza se han retirado á esta villa, donde solo hay 22 hombres de tropa.»

En otra carta de Santander, fecha tambien del 17, se dice:

«El valle de Guriezo, armado y decidido por la justa causa se habia defendido hasta ahora de los ataques de los Vándalos; pero el del sábado ha sido desgraciado, porque rodeado el valle y sorprendido han sido fusilados el comandante y varios Urbanos. Si estos excesos se repiten y no son vengados ¿qué pueblo, qué jurisdiccion, que valle querrá continuar comprometiéndose?»

Vemos con dolor que estas atrocidades se repiten por los carlistas en muchos puntos; y lo mas extraño es que las ejecutan en países distantes del teatro de la guerra, como ha sucedido en la Mancha, segun la noticia que publicamos ayer. Algunos de estos caribes han sido indultados primera y segunda vez; ¡qué extraño seria que contasen en el último caso con el tercer perdon!

De la ciudad de Cuenca con fecha del 20 dicen, que el dia anterior se habia descubierto que un estudiante llamado Pastor andaba seduciendo á nombre de los carlinos á varios soldados de la compañía del provincial de Córdoba acantonada allí, con el fin de alzar el grito, soltar los presos, robar las tesorerías de policia, de provincia, caminos etc.; asesinar á las autoridades y á los adictos y cometer cuantos excesos y atrocidades conciben nuestros enemigos; descubrimiento que se ha debido á la lealtad y patriotismo de un sargento de la referida compañía. El estudiante se habia fugado; pero por la noche fue preso el arcipreste de Moya, que hace dos meses estaba allí observando una conducta muy sospechosa, tratando solamente con los presos y con el fugado Pastor. Tambien se han preso otros tres estudiantes del seminario conciliar, y se esperaban otras providencias capaces de reprimir la osadia que habian mostrado los carlistas.

En carta fidedigna de S. Asensio de 20 del corriente se asegura que en el dia anterior fueron atacadas en Peñacerrada las facciones de Basilio y Sopenana, y las destrozaron, matándoles 50 hombres y cogiéndoles 70 prisioneros.

El Estamento de Procuradores del Reino ha discutido hoy el presupuesto adicional del Ministerio de Gracia y Justicia, y hemos oido por primera vez al actual Secretario del ramo.

En la votacion del presupuesto se han desaprobado los suplementos que se pedian para las audiencias de Madrid, Asturias y Mallorca, en la que ha influido poderosamente la opinion del señor Redondo, que en un dilatado discurso ha probado sus estensos conocimientos en estas materias y su larga práctica de tribunales.

Por las razones espuestas por el mismo Sr. Redondo ha desechado tambien el Estamento los sueldos que se señalaban á los jueces de primera instancia, que eran 7500 rs. á los de primera entrada, 9000 á los de ascenso, y 12.000 á los de término. Ha vuelto á la Comision este pedido para que lo disminuya sin duda, pues se ha hecho presente que habiendo de continuar los derechos, y habiéndose en otra ocasion señalado por el Consejo 500 ducados de dotacion, era excesiva la propuesta. Es regular que la Comision se conforme con la indicacion de que la escala sea de 6000, 8000 y 10.000 rs. lo cual dará un ahorro de cerca de medio millon.

En cuanto á los promotores fiscales el Congreso ha aprobado el dictámen de su Comision que reduce el sueldo de las tres clases á 300, 400 y 500 ducados. Unos y otros sueldos deben pagarse del tesoro público.

REAL LOTERIA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 700 que comprende el sorteo del día 23.

| Números. | Premios. | Administraciones. |
|----------|---------------|-------------------|
| 16,194. | 8000. ps. fs. | Madrid. |
| 15,036. | 2000. | Cádiz. |
| 1,750. | 2000. | Arganda. |
| 15,195. | 2000. | Madrid. |
| 17,396. | 500. | Valencia. |
| 8,223. | 500. | Madrid. |
| 7,448. | 500. | Pamplona. |
| 934. | 500. | Sevilla. |
| 7,814. | 500. | Barcelona. |
| 20,783. | 500. | Guadalajara. |
| 12,987. | 500. | Alicante. |
| 23,944. | 500. | Ceuta. |
| 16,700. | 500. | Sevilla. |
| 18,435. | 500. | Idem. |
| 18,215. | 500. | Madrid. |
| 18,227. | 500. | Idem. |
| 18,588. | 500. | Cádiz. |
| 1,259. | 500. | Madrid. |

BOLSA DE MADRID DEL 24 DE MARZO DE 1835.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Titulos al portador del 5 por 100, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Titulos al portador del 4 por 100, 52½ al contado: 53½ y 53½ á v. fs. ó vol.: 51 á 30 d. f. ó vol. sin cupon: 52½ á 60 d. f. ó vol. id. id., á prima de 1½ por 100.
 Vales Reales no consolidados, 31 al contado: 32. ¼ y 32½ á var. fs. ó vol.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interés, 14½ al contado: 14½, 15½, 14½ y 15½ á v. f. ó v.
 Acciones del banco español, 00.

Burgos 19 de marzo.

Las tropas del general Córdoba entraron ayer en esta ciudad, la primera seccion por la mañana, y la segunda con el General á la cabeza por la tarde, haciendo las siete leguas que hay desde Lerma. Ya las habia precedido la reputacion del orden perfecto en que marchan, y de la severa disciplina que han observado en todo su tránsito; y no podemos menos de admirar y presagiar los mas brillantes resultados al ver la increíble actividad de dicho General. Es tal, que las tropas que llegaron por la mañana no solo tuvieron ejercicio, sino que fueron recibidas por aquel, antes de entrar en la ciudad, presentándoles con asombro de los espectadores con todo el aseo y lucimiento que podria exigirse á un cuerpo de la guarnicion en una gran parada. Ayer volvieron á tener re-

vista y ejercicio, y hoy le han tenido de fuego, y han tirado al blanco á pesar de ser dia festivo y los del Capitan general, al cual fueron por la mañana á cumplimentar toda la oficialidad con su Gefe, pasando en seguida á visitar á todas las Autoridades locales superiores. Los gefes de los cuerpos comieron ayer en casa del General, á quien el señor marqués de Barrio Lucio da hoy un banquete de treinta cubiertos, no habiéndose podido realizar el que dispuso el capitan general Manso por hallarse este en cama con calenturas. — Finalmente, las tropas del general Córdoba nos parecen poseidas del mayor entusiasmo, y muy contentas del gefe con quien marchan á defender las libertades patrias y el trono de nuestra inocente REINA.

Zaragoza 27 de marzo.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—PLANA MAYOR.

El acaudalado de Cariñena manifiesta con fecha de ayer al Escentísimo Sr. Capitan general de este Ejército y Reino, que la noche anterior se le presentó el regidor D. Miguel Carnicer, sargento de la Milicia urbana de aquella villa dándole aviso que por los espías, que á sus propias espees ha costado, sabia el paradero del cabecilla Jose Cebrian, alias el Cordero, y de su caballo. En consecuencia se reunieron inmediatamente algunos Urbanos con su comandante, y dirigidos por el espresado sargento, lograron en seguida aprehender el caballo del rebelde, y á pocas horas despues al mismo cabecilla, el cual ha dispuesto el Escent. Sr. Capitan general que pase á la ciudad de Daroca para ser fusilado á las doce horas de su llegada, despues de recibir los auxilios espirituales. Y de orden del mismo Escent. Sr. se hace saber al público para su conocimiento y satisfaccion de los interesados.—Zaragoza 25 de marzo de 1835.—El gefe interino de la P. M.—Tiburcio de Zaragoza.

CORREO ESTRANJERO.

Londres 21 de marzo.

Consolidados para el 9 de abril . . . 92½
 Españoles 5 p. 65½
 Prima del empréstito español. 8½

(Sun.)

Sabemos que el duque de Wellington ha nombrado embajador inglés en la corte de Rusia á sir Roberto Gordon, hermano del lord Aberdeen.

Lord Stuart de Rothsay, embajador en Paris, ha sido nombrado para igual destino cerca de la Sublime Puerta, en reemplazo de lord Ponsomby. (Morning-Chronicle.)

La Gaceta de Augsburgo que acabamos de recibir por extraordinario contiene lo que sigue:

Constantinopla 28 de febrero.

«La flota, el ejército todo está en movimiento para defender

la capital de una sorpresa. La flota de Inglaterra ha vuelto á parecer en Vurla. El público y el Diván ignoran la causa de este movimiento, y recelan una tentativa para forzar la entrada de los Dardanelos y separar á Turquia de la alianza Rusa. Dicese que el Sultan ha reclamado la intercesion, y en caso necesario el socorro del embajador de Rusia, quien está autorizado por su Monarca para disponer si conviene de la flota rusa que ha invernado en los puertos de Crimea. Pero hasta ahora nada hay que justifique medidas tan estremas. Probablemente el almirante Rowley no lleva proyectos hostiles contra la Puerta, siendo tan solo la antigua combinacion diplomática y militar la que ha hecho comparecer otra vez en Vurla á la escuadra inglesa.

«Es regular que el Ministro de Rusia tendrá bastante sangre fria para calmar las inquietudes de la Puerta y no llevar la cosa al estremo. Admiran por cierto esas marchas y contramarchas de la flota inglesa; pues creíamos que con la entrada de los torys en el Gabinete adoptaria Inglaterra una marcha mas franca y calma. Tal vez el Gabinete ha obrado de este modo por causas relativas á la opinion del Parlamento; pero debiérase á lo menos tener alguna consideracion á la Puerta, á la cual cuestan inmensas sumas esos continuos armamentos y desarmamentos.»

Esta Redaccion tenia ya noticias hace algunos dias de haber intentado Zumalacarregui la rendicion del fuerte de Echarri-Aranaz. La Centinela de los Pirineos que acabamos de recibir nos suministra sobre ello las siguientes noticias:

«Escriben de Pamplona 22 de marzo:

«El fuerte de Echarri-Aranaz ha tenido que reudirse al cabo de tres dias de sitio; y aunque situado á 6 leguas de esta ciudad y á 8 de Vitoria, no pudo ser socorrido en razon al considerable número de tropas que se hallan ocupadas en diferentes puntos.

«Acaba de llegar á esta plaza una nueva division de 4000 hombres y otra de igual fuerza ha entrado asi mismo en Vitoria bajo las órdenes del general Córdoba.

«Ha salido de Vitoria una columna compuesta de caballería é infantería hácia el camino de Castilla para ir al encuentro del convoy que debe llegar á Miranda.

«Los carabineros han descubierto un centenar de bombas y otros proyectiles que los carlistas habian escondido en Oronoz.

«El convoy ha entrado hoy en Pamplona sin haber tenido el menor encuentro en el camino.»

Escriben de Nabalhermosa que en la tarde del 16 del corriente una faccion de 150 hombres y 30 caballos entró en el lugar de Nabalhermosa; y habiendo hecho salir desde luego el comandante general de Nabalhermosa para aquel lugar ocupado por los carlistas todas las tropas disponibles, llegaron estas á media noche y sorprendieron dormidos á los facciosos, de los cuales solo logró escapar un corto número quedando los demas muertos, heridos ó prisioneros. Todas las armas, efectos y caballos cayeron en poder de las tropas de la Reina, las que entraron al siguiente dia en Nabalhermosa con su botín á las 3 de la tarde.

GACETIN.

EFEMERIDES.

31 de marzo.

Año 1547. Muerte de Francisco I, rey de Francia.

Real loteria moderna.

Lista de los números premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 23 del actual, los cuales corresponden á los billetes despachados en las administraciones subalternas de esta principal de Cataluña.

| Núm. | Ps. | Núm. | Ps. | Núm. | Ps. | Núm. | Ps. |
|------|-----|-------|-----|-------|-----|-------|-----|
| 824 | 20 | 4746 | 100 | 12491 | 20 | 20730 | 20 |
| 827 | 20 | 4748 | 40 | 12727 | 20 | 20740 | 20 |
| 855 | 40 | 5832 | 20 | 12744 | 20 | 21018 | 20 |
| 1588 | 20 | 5898 | 40 | 13904 | 40 | 21818 | 20 |
| 1607 | 20 | 6947 | 20 | 13918 | 20 | 22713 | 20 |
| 1622 | 20 | 7520 | 20 | 13953 | 20 | 22740 | 100 |
| 1628 | 40 | 7528 | 20 | 14502 | 40 | 23738 | 20 |
| 1637 | 40 | 7794 | 20 | 15704 | 20 | 23753 | 20 |
| 2404 | 20 | 7799 | 20 | 16845 | 20 | 23760 | 20 |
| 2422 | 20 | 7814 | 500 | 16847 | 20 | 23765 | 20 |
| 2467 | 40 | 8910 | 20 | 16852 | 20 | 24242 | 40 |
| 2607 | 20 | 8916 | 40 | 17485 | 20 | 24291 | 20 |
| 2611 | 20 | 9147 | 20 | 18821 | 20 | 24306 | 40 |
| 2752 | 20 | 9835 | 20 | 18837 | 20 | 24311 | 20 |
| 2785 | 40 | 10874 | 20 | 20690 | 20 | 24329 | 20 |
| 2790 | 20 | 11652 | 20 | 20695 | 40 | 84349 | 20 |
| 3740 | 20 | 11692 | 20 | 20709 | 20 | 25264 | 20 |
| 3759 | 20 | 11698 | 20 | 20726 | 40 | 25268 | 20 |

Para mayor satisfaccion de los interesados estarán de manifesto las listas originales en las administraciones de la renta, y con arreglo á ellas se pagarán las ganancias.

Mañana se cierra el despacho de billetes para el sorteo que se ha de celebrar el día 2 del próximo abril.

Barcelona 21 de marzo de 1835. — Mariano Hernandez.

ADMIRABLE DESCUBRIMIENTO.

Unas botellitas de aceite de olor con cierta composicion que evita absolutamente la salida de las cañas, consiguiéndose con su constante uso el ennegrecer las que ya hayan salido. El autor pudiera citar algunos hechos en esta ciudad, los cuales atestiguarían la verdad de este experimento; pero son personas respetables que le han pedido no publique sus nombres: los resultados, debe advertirse, no se notan en el momento; pero son ciertísimos con la constancia poralgua tiempo, teniendo la ventaja de no necesitarse preparativos de ninguna clase para su

uso, solo servirse de él cada dia como se pone la pomada ó cualquiera otro de los aceites de olor. Dichas botellas se tendrán de venta en la tienda de Ignacio Bonifasi, calle del Conde del Asalto, frente el café de la Amnistia; al precio las grandes de 8 rs., y las pequeñas de 4 rs. de vellon.

RETRATISTA.

CALLE DE MONSERRATE, NUMERO 2, PISO PRIMERO.

La confianza y distinciones con que algunos aficionados de esta Capital acogieron al Pintor francés que vive en dicha calle en la época anterior al cólera, y las instancias de varios amigos, le han impelido á anunciarse de nuevo al ilustrado público de Barcelona.

Las personas que deseen tener su retrato sin sujetarse á pesadas y eternas sesiones, pueden dirigirse con toda confianza á dicho artista. La presteza con que retrata es igual á la exactitud y semejanza de las facciones copiadas. Bien acreditada quedó su maestría con las breves pinceladas que tuvo ocasion de dar hace algunos meses en esta Capital. Los caballeros y señoras que le favorecieron con sus encargos pueden responder de la verdad de todo cuanto se anuncia.

El mismo Profesor trabaja igualmente en otros varios ramos de su precioso arte, como cuadros históricos, de iglesia, de capricho, paisaje, retratos al óleo de todos tamaños, con lápiz, esfumino, etc., etc.

El profesor D. José Maria Surroca ha abierto otra vez su establecimiento de primera educacion en la calle de S. Honorato, casa núm. 2.

Inútil es recordar al público su buen método de enseñanza y adelantamientos para con sus discípulos, por ser ya bien conocidos en esta Capital.

LIBROS.

Diseño de la Iglesia Militante, en que se ve que la Iglesia, fundada sobre la confesion de S. Pedro, es edificio divino, sobrenatural, único, siempre visible sobre la tierra ó indestructible. Obra póstuma del Ilustrísimo Sr. D. Felix Amat, arzobispo de Palmira, etc. etc. Se añaden al fin las Meditaciones del autor contra el pestilencial libro titulado Ruinas de Palmira. El sabio y piadoso prelado Sr. Amat, cuyas obras, y especialmente la Historia eclesiástica, le

han grangeado tanto aprecio, y el dictado de Bossuet español, con que le han nombrado varios periódicos extranjeros, formó poco antes de morir este diseño ó cuadro de la Iglesia de Jesucristo, que habia de servir para la segunda parte de la impugnacion del pestilencial libro Ruinas de Palmira, en que con tan maligno artificio y falaz elocuencia, como poca lógica quiso burlarse Volney de todos los cultos religiosos, y entronizar en las naciones cultas el puro materialismo. Es este diseño como la quinta esencia de los profundos conocimientos de la Religion que adquirió el autor en 60 años de estudiarla y meditarla, y como su último legado á la Iglesia, en cuya defensa habia trabajado toda su vida. Los católicos romanos verán bien patente la verdad de la antigua Iglesia de Jesucristo, de la que son hijos: los cismáticos, protestantes y demas sectas cristianas reconocerán facilmente que se separaron sin motivo de la Iglesia Madre; y hasta los mahometanos y gentiles, luego que la conozcan, no podrán dejar de amar esta sociedad divina sobrenatural, que se ame en paz á todos los hombres, de cualquier nacion que sean con el dulce vínculo de la cualidad fraternal, y los convida á manifestar su amor y gratitud al Criador con algunos actos interiores y exteriores, eminentemente sociales y conformes con lo que inspira la razon natural ilustrada con los motivos de credibilidad que le ofrece el mismo autor de la naturaleza. Obra es esta tal vez única en su clase, y que publicada cuatro años hace en latin se está traduciendo en francés é inglés. El espíritu de paz y conciliacion: la modesta timidez y el decoro con que siempre habla este irónico ó pacífico prelado, verdadero ángel de la paz que fué toda su vida, no podrá dejar de causar la mas grata impresion en todos sus lectores. Es un tomo en 4.º de buena letra. Véndese en Madrid en la librería de la viuda de Quiroga, y en la de Fuentenebro, á 24 rs. en rústica y á 28 en pasta; y en Barcelona en la de Sierra y Marti, con el aumento de portes.

HISTORIA.

DE LAS

ASAMBLEAS NACIONALES, DE ESPAÑA.

Escrita en francés por Mr. Luis Viardot, individuo de la Real Academia de la historia de Madrid, y redactor del periódico El Nacional de Paris, traducida á nuestro idioma por D. J. M.; un cuaderno en 4.º rústica á 5 rs. vn. Se hallará en la librería de Oliva, calle de Platería.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones entradas el día de ayer.
 Mercantes españolas. — De Liorna y Salou en 20

días, el laud Virgen de los Dolores, de 16 toneladas, su patron José Serriñana, con duelas y otros géneros. De Marsella en 5 días, la bombardada Concepcion, de 41 toneladas, su patron Miguel Font, con quincalla, drogas y otros géneros á varios. De Alcedia y Soller en 6 días, el jabeque Sto. Cristo de Soller, de 44 toneladas, su patron Antonio Vicens, con carbon y otros géneros. De Denia, Gandia y Salou en 13 días, el laud Brillante, de 20 toneladas, su patron Francisco Cardona, con efectos y lastre. De Cullera en 4 días, el laud Santísima Trinidad, de 8 toneladas, su patron Agustín Martorell, con naranjas y limones. De Torrevieja en 3 días, el laud S. Pablo, de 20 toneladas, su patron José Agustín Benasco, con naranjas.

Además 10 buques de la costa de esta Provincia, con vino, carbon y otros géneros.

Despachadas.

Jabeque español los Cuatro Amigos, su patron Sebastian Bagur, para Ciudadela, con trigo y sardina. Id. id. S. Salvador, su patron Gabriel Valent, para Mallorca, con efectos y lastre. Id. id. S. Juan, su patron Pedro Guasch, para las Aguilas, en lastre. Polacra-goleta id. paquete de Gibraltar, su patron Antonio Puig, para id. en id. Laud id. S. José, su patron Gregorio Dasi, para Valencia, en id. Id. id. S. José, su patron José Simó, para id. en id. Id. id. S. José, su patron Silvestre Gonel, para Gandia, en id. Id. id. Jesus Nazareno, su patron Juan Bautista Caballer, para Torrevieja en id. Id. id. S. Agustín, su patron Domingo Adell, para Cullera, en id. Goleta sueca Santa Olof, su patron N. Limberg, para Benicarló, en id. Además 15 buques para la costa de esta Provincia, con duelas, maderas, aros de id., efectos y lastre.

Teatro.

Por la última vez, despues de una sinfonia, se ejecutará la graciosa escena del Monó; seguirá la pieza en un acto Una hora de matrimonio: á continuacion los Sres. Vally y Ernest harán la lucha de Gladiadores; y se dará fin con otra pieza española, La Novia colérica.

A las 7.

BARCELONA.

IMPR. DE A. BERGNES Y COMP.